



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALKARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	6.098.230	80
Producto de la suscripción abierta en el Juzgado de primera instancia de Guadix.....	229	
PROVINCIA DE LUGO		
Ayuntamiento y vecinos de Villamea.....	143	27
Idem id. del Corgo.....	234	32
Idem id. de Orol.....	66	25
Idem id. de Carballedo.....	47	
Idem id. de Villaodrid.....	310	
Idem id. de Riobarba.....	47	98
Idem id. de Quiroga.....	222	45
Idem id. de Nogales.....	89	04
Idem id. de Alfor.....	37	28
Idem id. de Cospesto.....	18	50
Idem id. de Otero del Rey.....	40	55
Idem id. de Pol.....	20	
Idem id. de Navia de Luarca.....	129	
Idem id. de Puebla de Brillón.....	108	
Idem id. de Samos.....	74	10
Escuelas Municipales de Villalva.....	26	
Ayuntamiento y vecinos de Friol.....	40	50
Idem id. de For.....	318	87
Idem id. de Moras.....	40	
Idem id. de Meyra.....	37	30
Idem id. de Pastoriza.....	32	08
Idem id. de Pantón.....	40	
Idem id. de Cauriel.....	20	

RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

Días 11 al 24 de Octubre de 1885.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de libras esterlinas 154 3-4 por la décima remesa de la Legación en Río-Janeiro, donativo de las Sociedades <i>Faontes de Diabo y Democráticas</i> , y libras esterlinas 267-4 por conducto de la Legación del Brasil en esta Corte, suscripción de la Comisión central en Santos.....	40.916	20
El mismo, por remesa del Consulado en Bergen, del donativo de Mr. Schneider.....	57	
El mismo, producto de libras esterlinas 144-15, equivalentes á pesos fuertes 638'56, por la suscripción del Consulado en Singapore.....	2.896	35
El mismo, por la segunda remesa de la Legación en Atenas.....	1.487	70
El mismo, producto de libras esterlinas 144-13-4 de la Legación de Buenos-Aires por la suscripción del pueblo de Dolores, y libras esterlinas 18-7-8 por la undécima remesa de la Legación en Río-Janeiro, suscripción del Viceconsulado en Maceio.....	4.156	60
D. M. Alejandro, Habilitado del Ministerio de la Gobernación.....	15.829	14

Días 26 de Octubre al 10 de Noviembre.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, remitidas por el Encargado de Negocios interiores de Mé-

	Ptas.	Cénts.
jico en esta capital, por encargo del Presidente del Ayuntamiento de aquella ciudad..	5.107	65
El mismo, por la tercera remesa de la Legación en Caracas, suscripción en la ciudad de Bolívar.....	3.444	10
El mismo, remitido por la Embajada de España en París, suscripción del Viceconsulado en Nancy.....	30	
El mismo, cuarta remesa de la Comisión central de recorros en Río-Janeiro.....	24.583	20
El mismo, octava remesa del Consulado en Oporto.....	2.151	10
El mismo, por la vigésima primera remesa de la Legación en Lisboa.....	5.575	50
El mismo, producto de libras esterlinas 82 4-5 por la duodécima remesa de la Legación en Río-Janeiro, suscripciones de Vagui y Villa de Nera Almeida, y libras esterlinas 1.062-14-7 por la segunda id. de la id. en Montevideo... Remitido directamente por Mr. Eugène Landau como cuota final de las sumas recaudadas en Berlín.....	29.547	10
	5.122	93
<b>SUMA.....</b>	<b>6.211.506</b>	<b>88</b>

Madrid 11 de Noviembre de 1885.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad á lo previsto en el párrafo primero, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Estado y el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que sin las formalidades de subasta y remate público contrate la ejecución de la obra artística de la estatua de la Reina Doña Bárbara de Braganza, que con la existente de D. Fernando VI, han de colocarse, según propone el Presidente del Tribunal Supremo, en los jardines que dan acceso á la entrada principal del Palacio de Justicia de esta Corte.

Art. 2.º Dicha obra se llevará á efecto con arreglo al modelo presentado por el artista D. Mariano Benlliure, y con las variaciones propuestas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y bajo el presupuesto de 36.150 pesetas.

Art. 3.º El gasto que ocasione este servicio se aplicará, de conformidad á lo dispuesto en la ley de 12 de Marzo último, á los fondos existentes de la mitad de los depósitos de recursos de casación perdidos en materia civil ante el Tribunal Supremo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvea.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Máximo Cánovas del Castillo, y muy especialmente á los que ha prestado como Secretario de la Dirección general de Carabineros,

Vengo en concederle, á propuesta del Director general de dicho cuerpo, y de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en El Pardo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, con la antigüedad de 1.º del actual, al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, con la antigüedad de 1.º del actual, al Capitán de navío de primera clase D. Ignacio García de Tudela y Prieto.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, con la antigüedad de 1.º del actual, al Capitán de navío D. Francisco González de Quevedo y Rizo de Mora.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva del ramo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva del ramo al Contraalmirante de la Armada D. Florencio Montojo y Trillo.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de gobierno de administración del fondo de premios de Marina al Vicealmirante de la Armada D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, en virtud de la autorización que le fué concedida por el art. 11 de mi Real decreto de 7 de Agosto del corriente año,

Vengo en disponer la creación de un Negociado en la Dirección del Personal del Ministerio del ramo que se denominará Sexto, será desempeñado por un Oficial primero y los Auxiliares que se juzguen necesarios, y tendrá á su cargo todo lo que se relacione con los programas de estudios personal y material de las Escuelas y Academias de la Armada; quedando, por lo tanto, reformado el Real decreto de 26 de Abril de 1884 y reglamento vigente de organización del referido Ministerio en cuanto á los Negociados que establecían para la expresada Dirección del Personal; y debiendo tenerse presente el aumento de gastos que produzca esta disposición al redactarse el proyecto de presupuesto para 1885-87.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel graduado de Ejército, Capitán de fragata de la Armada, D. Antonio Terry y Rivas.

Dado en El Pardo á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el caso 8.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director-Administrador de la Imprenta Nacional para contratar, sin las formalidades de subasta, el suministro del papel necesario por lo que resta del actual ejercicio, para la impresión y fajas de la GACETA DE MADRID y *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, sin excederse de los tipos fijados como base en el pliego de condiciones que sirvió para las subastas verificadas sin efecto por falta de licitadores.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

Con arreglo á lo dispuesto en el caso 8.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director-Administrador de la Imprenta Nacional para contratar, sin las formalidades de subasta, el suministro de tinta negra de imprimir y legía necesarias en aquel establecimiento por lo que resta del actual ejercicio, sin excederse de los tipos fijados como base en el pliego de condiciones que sirvió para las subastas verificadas sin efecto por falta de licitadores.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

En vista de la designación que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1881 ha verificado en Consejo pleno el Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal nato del Consejo Penitenciario á D. José María Rodríguez Sánchez, Ministro togado de dicho Consejo.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. Gualterio Ferri y Cattoni la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobado por S. M. el REY (Q. D. G.) el reglamento formado por una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Ministros y los Subsecretarios de todos los Ministerios con arreglo al art. 9.º de la ley de 10 de Julio último sobre adjudicación de destinos civiles á los sargentos; se ha servido disponer S. M. que de Real orden se comunique á V. E. para su puntual cumplimiento en la parte que le concierne y los demás efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1885.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.—Igual comunicación ha sido dirigida á los demás Sres. Ministros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Puertollano que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 13 del actual se pide informe á esta Sección acerca de la suspensión de D. Juan Antonio Palomo en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puertollano, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Según dice la citada Autoridad en su comunicación fecha 29 de Setiembre, remite á la Superioridad el expediente de suspensión del referido Concejal, en cumplimiento de la Real orden de 2 del expresado mes, añadiendo que para dictar tal providencia mediaron las mismas causas que para la que acordó respecto del mismo interesado en el cargo de Alcalde. De la copia que acompaña del expediente instruido al efecto resulta que habiendo desobedecido el Alcalde D. Juan Antonio Palomo las repetidas órdenes prohibiendo el establecimiento de cordones y cuarentenas, y produciéndose queja con tal motivo por el Comisario de ferrocarriles, decretó la citada Autoridad la suspensión de Palomo en su cargo de Concejal, disponiendo al propio tiempo que hiciese entrega de la Alcaldía al primer Teniente. Infiérase de estos antecedentes que el Gobernador suspendió al interesado en su doble cargo de Alcalde y Concejal por razón de su desobediencia á las órdenes dictadas para que cesaran en la población los abusos y arbitrariedades que parece se cometían en materia de Sanidad, y que tal vez la Real orden de 2 de Setiembre á que alude el Gobernador mandara instruir el expediente de separación del cargo de Alcalde, previa audiencia del interesado, á tenor de lo preceptuado en el art. 189 de la ley, ó formar pieza aparte de lo que se refiriese al de Concejal. Sea de esto lo que quiera, como de los datos pasados á la Sección resulta que las faltas cometidas por D. Juan Antonio Palomo fueron por razón de sus funciones como Alcalde, la Sección no halla motivo para proponer se confirme la suspensión en las de Concejal, mucho menos cuando aun en el caso de que hubiere sido procedente, ya no podría continuar mediante haber trascurrido los 50 días que, con arreglo á la ley, puede durar tal corrección, y el interesado habrá vuelto ya al ejercicio de su cargo;

Entiende, por lo tanto, la Sección que procede alzar la suspensión de D. Juan Antonio Palomo en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puertollano.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Puertollano que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. José Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Puertollano, provincia de Ciudad Real.

Considerando que la corrección impuesta á este interesado por el Gobernador se funda en que, á pesar de haber sido suspenso el Alcalde en 4 de Agosto por los abusos que cometía en sus disposiciones sanitarias, continuaba D. José Martínez, que le sustituyó, adoptando las mismas arbitrarias medidas:

Considerando que en tal concepto la suspensión se impuso por razón de faltas cometidas en el ejercicio de las funciones de Alcalde y no en las de Concejal, en cuyo concepto no cabe confirmar la suspensión decretada en este último cargo;

La Sección es de parecer que procede declarar que no hubo motivo para la suspensión.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Aldea del Rey que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Aldea del Rey, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Manifiesta dicha Autoridad en oficio de 19 de Octubre que elevaba á V. E. copia del expediente relativo á la suspensión indicada, conforme se le previno en la Real orden de 2 de Setiembre último. De la citada copia resulta que por el *Boletín oficial* de 11 de Julio se previno á todos los Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último y de otras circulares del Gobierno de la provincia, apercibiéndoles con exigirles la más estrecha responsabilidad si no cumplían las prevenciones que acerca de Sanidad se les comunicaron; que á pesar de ello D. Antonio Prado y Acebedo no había obedecido las órdenes para que cesaran en la población los lazaretos, cuarentenas y cordón sanitario, por lo cual el Gobernador decretó, no dice en qué fecha, la suspensión del interesado en su cargo de Concejal.

Los escasos datos del expediente no explican con qué objeto se reclamó al Gobernador, según dice, por Real orden de 2 de Setiembre el expediente relativo á la suspensión del interesado en el cargo de Concejal; pero al observar que los fundamentos de la providencia de la mencionada Autoridad aluden á la desobediencia á las órdenes comunicadas á los Alcaldes para que cesaran determinadas medidas arbitrarias, hace esto presumir que tal vez el interesado ejerciese á la vez que el cargo de Concejal las funciones de Alcalde, y en este concepto fuera suspendido; pues por lo demás, no correspondiéndole como Concejal el cumplimiento de las órdenes relativas á Sanidad, la suspensión decretada por los motivos indicados sería improcedente.

Además, aun cuando, como se ha dicho, no consta la fecha en que el Gobernador decretó la suspensión, como desde el 2 de Setiembre, en que se le reclamó copia del expediente, han trascurrido más de los 50 días que la suspensión pudiera durar, tal consideración por sí sola sería bastante para tener aquella por alzada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión

de un Concejal del Ayuntamiento del Viso del Marqués que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se pide informe á esta Sección acerca de la suspensión de D. Juan Antonio Morales en el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Viso del Marqués, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Vista la comunicación de esta Autoridad, fecha 10 del actual, manifestando que remitía copia del expediente de suspensión del interesado en el cargo de Concejal, instruido por separado, según se le ordenaba en la Real orden de 2 de Setiembre último:

Vista la copia del citado expediente, del que resulta que desatendidas por el Alcalde del Viso del Marqués D. Juan Antonio Morales, las repetidas prevenciones prohibiendo cordones y lazaretos á pesar de los apercibimientos que se le tenían hechos, el Gobernador con fecha 11 de Agosto decretó la suspensión del interesado en su doble cargo de Alcalde y Concejal:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal: Considerando que los hechos que motivan la suspensión de D. Juan Antonio Morales fueron ejecutados por éste en el ejercicio de sus funciones de Alcalde y no de Concejal:

Considerando que por lo tanto no procede mantener la suspensión del interesado en este último cargo, mucho menos cuando habiendo sido decretada el 11 de Agosto, ha transcurrido con exceso el plazo por que podía durar con arreglo á la ley, y el interesado deberá haber vuelto ya de nuevo al ejercicio de su cargo;

La Sección es de parecer que procede declarar que no hubo motivo para la suspensión.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SUSCRICIÓN CENTRAL

para atenciones sanitarias de las provincias invadidas por el cólera.

	Pesetas.	Cénts
Suma anterior.....	88.362	52
Remitido por el Cónsul de España en Marsella, como importe de una suscripción hecha por el Vicecónsul en Niza.....	482	90
Importe de un día de haber del personal de los Centros y dependencias que á continuación se expresan:		
Primer tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Madrid.....	377	23
Décimocuarto id. de la id. id. de la id. del Norte.....	337	76
Regimiento infantería de Saboya.....	717	43
Idem id. de San Fernando, primer batallón.....	363	78
Idem id. id. id., segundo id.....	324	48
Comisiones activas de Castilla la Nueva..	238	50
<b>SUMA.....</b>	<b>90.944</b>	<b>30</b>

Madrid 13 de Noviembre de 1885.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, no han ocurrido invasiones ni defunciones del cólera durante las últimas 24 horas.

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga público por medio de la GACETA el importante donativo que el célebre escultor alemán Mr. Müller ha hecho al Estado del yeso original de su magnífico grupo de Prometeo, y que se manifieste al egregio escultor el reconocimiento con que se recibe su espléndido regalo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Ramón Pérez del Molino no ha terminado dentro del plazo de la concesión las obras de mejora del puerto de Castro Urdiales (Santander), de que es concesionario:

Considerando que la caducidad de toda concesión por faltas imputables al concesionario lleva siempre consigo la pérdida de fianza en beneficio de la Administración:

Vistas las cláusulas 6.ª y 8.ª de la referida concesión, y los artículos 68 y 69 de la ley general de Obras públicas, y el 29 del reglamento para la ejecución de la mencionada ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta consultiva y la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada, con pérdida de la fianza en favor del Estado, la concesión de las obras de ensanche y mejora del puerto de Castro Urdiales, provincia de Santander, otorgada á D. Ramón Pérez del Molino por orden del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Setiembre de 1873.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de su Presidente ha elevado á este Ministerio la Junta de gobierno de la Academia Jurídico-práctica Aragonesa para que se haga extensiva á ella la concesión acordada á favor de la Matritense de Legislación y Jurisprudencia en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884:

Vista la Real orden de 28 de Marzo de 1860, por la cual se autorizaba á los Bachilleres en Derecho civil y canónico, aspirantes á la Licenciatura, para cursar los dos años de práctica en la Academia Jurídico-práctica Aragonesa; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se considere en vigor la citada Real orden, entendiéndose que la asistencia á las Academias de Derecho establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y conservadas en el 4.º del de 14 de Agosto de 1884, puede tener lugar en las Universidades ó en la Academia Jurídico práctica Aragonesa, á cuyo efecto, y para acreditar dicho requisito, bastará que los alumnos presenten certificado de la expresada Corporación, en el cual conste su asistencia á las sesiones públicas teóricas y prácticas durante un año académico, dos veces á la semana y haber actuado como disertante ú objetante en dicha sección y sesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (1)

LIBRO CUARTO

DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LAS QUIEBRAS Y DE LAS PRESCRIPCIONES

TÍTULO PRIMERO

De la suspensión de pagos y de la quiebra en general.

Sección primera.

De la suspensión de pagos, y de sus efectos.

Art. 870. El que, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á la fecha de sus respectivos vencimientos, y el que carezca de recursos para satisfacerlas en su integridad, podrán constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el juez ó tribunal, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante presentarse en estado de suspensión de pagos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Pasadas las cuarenta y ocho horas señaladas en el párrafo anterior sin haber hecho uso de la facultad concedida en el mismo, deberá presentarse al día siguiente en estado de quiebra ante el juez ó tribunal de su domicilio.

Art. 872. Hecha la declaración de suspensión de pagos, el comerciante deberá presentar á sus acreedores, dentro del plazo de diez días, una proposición de convenio, sujetándose su deliberación, votación y demás que le concierna, á lo establecido en la sección cuarta de este título, salvo lo que en ella se expresa tocante á la calificación de la quiebra, que no será necesaria.

Art. 873. Si la proposición de convenio fuere desechada, ó no se reuniese número bastante de votantes para su aprobación, quedará terminado el expediente, y todos los interesados en libertad para hacer uso de sus respectivos derechos.

Sección segunda.

Disposiciones generales sobre las quiebras.

Art. 874. Se considera en estado de quiebra al comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones.

(1) Véase la GACETA de 12 del actual.

Art. 875. Procederá la declaración de quiebra:

1.º Cuando la pida el mismo quebrado.

2.º A solicitud fundada de acreedor legítimo.

Art. 876. Para la declaración de quiebra á instancia de acreedor será necesario que la solicitud se funde en título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución ó apremio, y que del embargo no resulten bienes libres bastantes para el pago.

También procederá la declaración de quiebra á instancia de acreedores que, aunque no hubieren obtenido mandamiento de embargo, justifiquen sus títulos de crédito, y que el comerciante ha sobreseído de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones, ó que no ha presentado su proposición de convenio, en el caso de suspensión de pagos, dentro del plazo señalado en el art. 872.

Art. 877. En el caso de fuga ú ocultación de un comerciante, acompañada del corramiento de sus escritorios, almacenes ó dependencias, sin haber dejado persona que en su representación los dirija y cumpla sus obligaciones, bastará, para la declaración de quiebra á instancia de acreedor, que éste justifique su título y pruebe aquellos hechos por información que ofrezca al juez ó tribunal.

Los jueces procederán de oficio, además, en casos de fuga notoria ó de que tuvieren noticia exacta, á la ocupación de los establecimientos del fugado, y prescribirán las medidas que exija su conservación, entre tanto que los acreedores usen de su derecho sobre la declaración de quiebra.

Art. 878. Declarada la quiebra, el quebrado quedará inhabilitado para la administración de sus bienes.

Todos sus actos de dominio y administración posteriores á la época á que se retrotraigan los efectos de la quiebra serán nulos.

Art. 879. Las cantidades que el quebrado hubiere satisfecho en dinero, efectos ó valores de crédito, en los quince días precedentes á la declaración de quiebra, por deudas y obligaciones directas cuyo vencimiento fuere posterior á ésta, se devolverán á la masa por quienes las percibieron.

El descuento de sus propios efectos, hecho por el comerciante dentro del mismo plazo, se considerará como pago anticipado.

Art. 880. Se reputarán fraudulentos y serán ineficaces respecto á los acreedores del quebrado los contratos celebrados por éste en los treinta días precedentes á su quiebra, si pertenecen á alguna de las clases siguientes:

1.º Transmisiones de bienes inmuebles hechas á título gratuito.

2.º Constituciones dotales hechas de bienes privativos suyos á sus hijas.

3.º Concesiones y traspasos de bienes inmuebles en pago de deudas no vencidas al tiempo de declararse la quiebra.

4.º Hipotecas convencionales sobre obligaciones de fecha anterior que no tuvieren esta calidad, ó por préstamos de dinero ó mercaderías cuya entrega no se verificase de presente al tiempo de otorgarse la obligación ante el notario y testigos que intervinieran en ella.

5.º Las donaciones entre vivos, que no tengan conocida-mente el carácter de remuneratorias, otorgadas después del balance anterior á la quiebra, si de éste resultare un pasivo superior al activo del quebrado.

Art. 881. Podrán aguiarse á instancia de los acreedores, mediante la prueba de haber el quebrado procedido con ánimo de defraudarlos en sus derechos:

1.º Las enajenaciones á título oneroso de bienes raíces, hechas en el mes precedente á la declaración de la quiebra.

2.º Las constituciones dotales, hechas en igual tiempo, de bienes de la sociedad conyugal en favor de las hijas, ó cualquiera otra transmisión de los mismos bienes á título gratuito.

3.º Las constituciones dotales ó reconocimientos de capitales, hechos por un cónyuge comerciante á favor del otro cónyuge en los seis meses precedentes á la quiebra, siempre que no sean bienes inmuebles del abuelo de éste, ó adquiridos ó poseídos de antemano por el cónyuge en cuyo favor se hubiere hecho el reconocimiento de dote ó capital.

4.º Toda confesión de recibo de dinero ó de efectos á título de préstamo, que, hecha seis meses antes de la quiebra en escritura pública, no se acredite por la fe de entrega de notario, ó si, habiéndose hecho en documento privado, no constare uniformemente de los libros de los contratantes.

5.º Todos los contratos, obligaciones y operaciones mercantiles del quebrado que no sean anteriores en diez días, á lo menos, á la declaración de quiebra.

Art. 882. Podrá revocarse á instancia de los acreedores toda donación ó contrato celebrado en los dos años anteriores á la quiebra, si llegare á probarse cualquiera especie de suposición ó simulación hecha en fraude de aquéllos.

Art. 883. En virtud de la declaración de quiebra, se tendrán por vencidas á la fecha de la misma las deudas pendientes del quebrado.

Si el pago se verificase antes del tiempo prefijado en la obligación, se hará con el descuento correspondiente.

Art. 884. Desde la fecha de la declaración de quiebra dejarán de devengar interés todas las deudas del quebrado, salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios hasta donde alcance la respectiva garantía.

Art. 885. El comerciante que obtuviere la revocación de la declaración de quiebra solicitada por sus acreedores, podrá ejercitar contra éstos la acción de daños y perjuicios, si hubieren procedido con malicia, falsedad ó injusticia manifiesta.

Sección tercera.

De las clases de quiebras y de los cómplices en las mismas.

Art. 886. Para los efectos legales se distinguirán tres clases de quiebras, á saber:

1.º Insolvencia fortuita.

2.º Insolvencia culpable.

3.º Insolvencia fraudulenta.

Art. 887. Se entenderá quiebra fortuita la del comerciante á quien sobrevinieren infortunios que, debiendo estimarse casuales en el orden regular y prudente de una buena administración mercantil, reduzcan su capital al extremo de no poder satisfacer en todo ó en parte sus deudas.

Art. 888. Se considerará quiebra culpable la de los comerciantes que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.º Si los gastos domésticos y personales del quebrado hubieren sido excesivos y desproporcionados en relación á su haber líquido, atendidas las circunstancias de su rango y familia.

2.º Si hubiere sufrido pérdidas en cualquier especie de juego, que excedan de lo que por vía de recreo suele aventurar en esta clase de entretenimientos un cuidadoso padre de familia.

3.º Si las pérdidas hubieren sobrevenido á consecuencia de apuestas imprudentes y cuantiosas, ó de compras y ventas ú otras operaciones que tuvieren por objeto dilatar la quiebra.

4.º Si en los seis meses precedentes á la declaración de la quiebra hubiere vendido á pérdida ó por menos precio del corriente efectos comprados al fiado y que todavía estuviere de- biendo.

5.º Si constare que en el período transcurrido desde el último inventario hasta la declaración de la quiebra hubo tiempo en que el quebrado debía, por obligaciones directas, doble cantidad del haber líquido que le resultaba en el inventario.

Art. 889. Serán también reputados en juicio quebrados culpables, salvo las excepciones que propongan y prueben para demostrar la inculpabilidad de la quiebra:

1.º Los que no hubieren llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos esenciales é indispensables que se prescriben en el título 3.º del libro primero, y los que, aun llevándolos con todas estas circunstancias, hayan incurrido dentro de ellos en falta que hubiere causado perjuicio á tercero.

2.º Los que no hubieren hecho su manifestación de quiebra en el término y forma que se prescribe en el art. 871.

3.º Los que, habiéndose ausentado al tiempo de la declaración de la quiebra ó durante el progreso del juicio, dejaren de presentarse personalmente en los casos en que la ley impone esta obligación, no mediando legítimo impedimento.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Se halla vacante, por jubilación de D. Bernardo María Hervás, una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Carmona, que ha de proveerse en Aspirante á la Judicatura, y se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último, á fin de que puedan solicitarla en instancias que deberán presentar en la Secretaría de este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Utrera, que ha de proveerse en Aspirantes á la Judicatura, y se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último, á fin de que puedan solicitarla en instancias que deberán presentar en la Secretaría de este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, que ha de proveerse en Aspirantes á la Judicatura, y se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último, á fin de que puedan solicitarla en instancias que deberán presentar en la Secretaría de este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Baza, que ha de proveerse en Aspirantes á la Judicatura, y se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último, á fin de que puedan solicitarla en instancias que deberán presentar en la Secretaría de este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXTRACTO DE LOS TRABAJOS VERIFICADOS POR LA COMISIÓN HIDROGRÁFICA DE LA PENÍNSULA DURANTE EL MES DE OCTUBRE 1885

Durante el mes de la fecha se verificaron en Rozas las observaciones magnéticas conducentes á determinar la declinación de la aguja en dicho punto, aprovechando al efecto el pilar astronómico y la marca meridiana. También se ha emprendido la traducción de las hojas cronográficas de Almería y Rozas y la reducción de las observaciones para la determinación de las constantes del anteojó.

La Subcomisión hidrográfica, á las órdenes del Teniente de navío D. Emilio Guilart, ha terminado el trazo de costa entre Torra y San Felú de Guixols, el plano particular de este fondeadero y tres millas más de la costa hacia Levante.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 296 de orden, del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1880, correspondiente al depósito números 82.934 de entrada y 5.254 de registro, constituido á nombre del Ayuntamiento de Barajas, en esta provincia, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general según su reglamento previene.

Madrid 29 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—583

#### Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado la formación de un cuerpo de aspirantes á los empleos del Banco y de sus Sucursales con los derechos y deberes establecidos por sus estatutos y reglamento, cuyas plazas se proveerán por oposición con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Podrán concurrir á estas oposiciones los que sean me-

nores de 35 años y presenten informes de casas de comercio ó establecimientos conocidos acerca de su moralidad y buenas costumbres, debiendo advertir en cuanto á los menores de 18 años que si bien serán admitidos á la oposición, no podrán ser nombrados para cargo alguno hasta que tengan esta edad.

2.º Las solicitudes, que habrán de estar escritas por los mismos opositores, se presentarán acompañadas de los certificados de nacimiento, de buena conducta y de servicios ó estudios, en la Secretaría general del Banco en cualquier día no feriado y á las horas del despacho, hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, debiendo comenzar los ejercicios el 15 de Enero siguiente.

3.º Los ejercicios de oposición serán dos, consistiendo el primero en escribir correctamente al dictado; verificar una operación aritmética de números enteros, quebrados comunes ó decimales, ó de proporciones; formalizar un asiento del Libro Diario, por el método de la partida doble, de una operación usual de comercio que se dará en borrador; y redactar una carta según estilo habitual entre comerciantes. La aprobación de este ejercicio será requisito indispensable para pasar al segundo y sufrir en su caso el examen de idiomas.

4.º El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito á una pregunta sacada á la suerte de las que comprenden los cuatro primeros cuestionarios que á continuación se publican sobre cada una de las materias siguientes: Cálculos mercantiles.—Contabilidad por partida doble.—Código de Comercio.—Organización y operaciones del Banco de España. El Tribunal podrá dirigir á los opositores las preguntas ó observaciones que guste como ampliación de los mismos temas á que se refieren los ejercicios escritos.

5.º Servirá de recomendación especial á los opositores y como nota favorable á su calificación definitiva el conocimiento de uno ó varios idiomas extranjeros, que demostrarán por medio de traducción correcta, versión ó escritura al dictado; á cuyo efecto en las solicitudes que presenten para tomar parte en la oposición deberán expresar el idioma y la clase de ejercicio de que desean ser examinados.

6.º Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los opositores, colocándolos en el orden de mérito demostrado en los mismos, que será también el de su preferencia de colocación en los empleos del Banco, á cuyo servicio ingresarán cubriendo las plazas de escribientes que vayan resultando vacantes.

7.º Los opositores, tan luego como sean aprobados, deberán optar por formar parte de la escala de aspirantes de la planta general del Banco ó de la de sus sucursales, expresando si prefieren entrar en esta última las poblaciones donde deseen ser destinados.

8.º El aspirante que al ser nombrado para un destino no lo aceptase, será dado de baja en la escala á que perteneciera, salvo causa justificada que se lo impida á juicio del Sr. Gobernador.

9.º Conforme al art. 170 del reglamento los aspirantes designados para el desempeño de cargos en el establecimiento, no obtendrán su nombramiento definitivo hasta después de acreditar su aptitud práctica, sirviendo durante tres meses en las oficinas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

El Consejo de gobierno ha acordado sacar á oposición las 15 plazas de Interventores dotadas con 4 000 pesetas anuales, para las Sucursales que se van á establecer en Albacete, Avila, Cartagena, Castellón, Cuenca, Guadalajara, León, Lérida, Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago, Segovia, Soria y Teruel, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Podrán concurrir á estas oposiciones los que sean mayores de 21 años y se hallen en cualquiera de los casos siguientes: primero, ser empleados del Banco ó de sus Sucursales ó aspirantes aprobados en las últimas oposiciones; segundo, ser Interventores de las Delegaciones ó Secciones de Contribuciones del Banco de España en provincias; tercero, ser empleados con dos años de servicios al Banco, en la Delegación general ó en dichas Delegaciones ó Secciones provinciales de la recaudación de contribuciones.

2.º Las solicitudes, escritas por los mismos opositores, se dirigirán á la Secretaría general antes del 30 del corriente inclusive por conducto de los respectivos Jefes, los cuales las informarán reservadamente en cuanto á la capacidad, laboriosidad, tiempo de servicio y demás circunstancias de los interesados.

3.º La oposición consistirá en contestar por escrito á una pregunta sacada á la suerte de las que comprenden los cinco cuestionarios que á continuación se insertan, sobre cada una de las materias siguientes: Cálculos mercantiles.—Contabilidad por partida doble.—Código de Comercio.—Organización y operaciones del Banco de España.—Aplicación de la contabilidad á las operaciones del Banco y de la recaudación de contribuciones. El Tribunal podrá dirigir á los opositores las preguntas ó observaciones que guste, como ampliación de los temas á que se refieren los ejercicios escritos.

4.º Servirá de recomendación especial á los opositores y como nota favorable á su calificación definitiva, el conocimiento de uno ó varios idiomas extranjeros que demostrarán por medio de traducción correcta, versión ó escritura al dictado, á cuyo efecto en las solicitudes que presenten para tomar parte en la oposición deberán expresar el idioma y la clase de ejercicio de que desean ser examinados.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

#### PRIMER CUESTIONARIO

##### Cálculos mercantiles.

1.º

Qué se entiende por cálculo mercantil.—Definición del interés.—Su división en simple y compuesto.—Interés simple cuando el tiempo es un año, y cuando es más ó menos de un año.—Fórmulas que resuelven estos casos.—Interés simple por divisores fijos.—Por reducción á la unidad.—Por partes alícuotas.—Cómo se averigua el capital impuesto, conociendo la suma de capital é interés, el tiempo y el tanto por 100.—Problemas.

2.º

Descuento.—Diferencia entre el interés y el descuento.—Descuento real ó matemático.—Descuento comercial ó abusivo.—Diferencia entre ambos.—Modo de calcular los días de descuento en un efecto de comercio.—Facturas de descuento.—Problemas.

3.º

Vencimiento medio ó común.—Su objeto.—Sus ventajas.—Vencimiento común á partir de la fecha de la operación.—Vencimiento común á partir del vencimiento más próximo.—Cuál de estos dos métodos es preferible.

4.º

Cuentas corrientes con interés.—Su objeto.—Diferencia entre el interés recíproco y no recíproco, variable y no varia-

ble.—Método para calcular las cuentas corrientes.—Cómo se cuentan los días en el método directo.—Qué se entiende por números.—Qué son números rojos.—Cómo se liquidan, saldan y cierran estas cuentas por el método directo.—Extractos de cuenta corriente.

5.º

Cuentas corrientes con interés por el método indirecto.—Ventajas de este método sobre el directo.—Cómo se cuentan los días en el método indirecto.—Qué se entiende por época.—A qué se llama saldo interino de capitales.—Cómo se liquidan, saldan y cierran estas cuentas por el método indirecto.—Extractos de cuentas corrientes.

6.º

Cuentas corrientes con interés por el método de escala ó hamburgués.—Modo de contar los días en este método.—Cuándo deben sumarse los capitales, y cuándo deben restarse.—Cómo se cuentan los días cuando un vencimiento es posterior al que le sigue.—Dónde deben colocarse en este caso los números.—Cómo se liquidan, saldan y cierran estas cuentas.

7.º

Cuentas corrientes con interés recíproco ó no, variable ó invariable, con balance diario de capitales y de intereses.

8.º

Qué es cotización.—Diferencia entre la cotización oficial y las particulares.—Listines de cambio.—Definición del cambio.—Qué son cambios á la par, con beneficio y con daño.—Qué se entiende por gastos.—Diferencia entre el valor nominal y el efectivo de una letra.

9.º

Cambio interior con gastos y sin gastos.—Fórmula para averiguar el valor efectivo, el nominal y el cambio, el corretaje y la comisión.—Problemas sobre estas cuestiones, por fórmulas ó por medio de razonamiento.

10.

Modo de hallar el valor efectivo de una letra cuando su vencimiento es más corto ó más largo que el plazo de cotización.—En qué casos deben contarse los días de correo y cuánto no.—Problemas.

11.

Qué se entiende por cambio extranjero.—Cómo cambia España con Francia y con Inglaterra.—Operando en una plaza que da el cierto ó fijo á otra, ¿qué cambio es más ventajoso para remesar el más alto ó el más bajo?—Y tratándose de librar?—Operando en una plaza que da el incierto ó variable ¿qué cambios resultan más ventajosos para librar y remesar respectivamente?

12.

Cuál es la unidad monetaria y sus divisiones en Francia, Bélgica, Suiza é Italia.—Reducción de las monedas de estos países á pesetas y viceversa.—Averiguar el cambio á que está hecha la operación.—Hallar el tanto por 100 que representa el desnivel del cambio con París.—Problemas.

13.

Unidad monetaria de Inglaterra.—Sus divisiones.—Reducción de las unidades de especie superior á inferior y viceversa.—Reducción de chelines y peniques á decimales de libra esterlina.—Reducción de la moneda inglesa á pesetas y viceversa.—Averiguar el cambio.—Hallar el tanto por 100 que representa el desnivel del cambio con Londres.—Problemas.

14.

Operaciones de cambio extranjero cuando el plazo es más corto ó más largo que el consignado en la cotización.—Qué procedimientos pueden emplearse.—Reducción del cambio correspondiente á un plazo dado al cambio que corresponda á otro plazo más largo ó más corto, operando en plaza que dé el cierto ó fijo.—La misma operación operando en plaza que dé el incierto ó variable.—¿Conviene mejor operar sobre el cambio, ó sobre el importe de la letra?—Problemas.

15.

Facturas de negociación á un cambio y plazo dados de varias letras giradas en moneda extranjera á diferentes plazos, alterando el capital de las letras en vez de alterar el cambio para las de cada plazo, á semejanza de lo que se practica en París con el nombre de aval.—Para qué más sirve este aval.—Resolver un aval en francos y otro en libras esterlinas con intereses de ventaja y de desventaja.

16.

Qué son protestos.—Qué se entiende por resaca y qué por cuenta de resaca.—Qué es recambio.—Partidas que puede comprender una cuenta de resaca.—Formular una cuenta de resaca cargando todos los gastos y tomando la comisión sobre la suma de la misma cuenta.

17.

Cuál es la unidad monetaria en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Cómo cambia la Habana y Puerto Rico con España, Francia é Inglaterra.—Cómo cambia Manila con España, Inglaterra y China.—Reducción de pesos fuertes á moneda inglesa ó francesa y viceversa.—Averiguar el precio del cambio.—Operaciones de la Habana con París y Londres pagando la negociación en oro ó en billetes.—Cálculo de los cambios de la Habana con París ó Londres, cuando las letras propuestas tienen distinto plazo que la cotización.—Averiguar el cambio (directo) entre la Habana y la Península por medio de París y Londres.—Problemas.

18.

Cambio extranjero con gastos.—Qué se entiende por gastos.—Qué clase de gastos, con qué motivos, y en qué plazas se originan, ó deben calcularse en los cambios con plazas extranjeras.—Problemas.

19.

Qué se entiende por cambio indirecto.—En qué casos puede emplearse el cambio indirecto.—Cambio indirecto entre plazas del Reino.—Cambio indirecto con plazas extranjeras.—Por proporcional del cambio con plazas del Reino y con plazas extranjeras.—Problemas.

20.

Sistema monetario español vigente.—Qué son monedas efectivas, de cambio, de cuenta é imaginarias.—A cuál de estas clases pertenece la unidad monetaria peseta.—Qué se entiende por ley en las monedas.—Cómo se expresa actualmente el peso y la ley de las monedas.—Qué se entiende por permiso en la ley y en el peso.—Cómo se averigua el metal fino contenido en una moneda ó en un lingote, dados su peso y su ley.—Problemas.

21.

Qué se entiende por par intrínseca de las monedas extranjeras.—Datos que son precisos para hallar la par intrínseca de

las monedas extranjeras.—Qué es lo que determina la diferencia entre la par intrínseca y el cambio según la cotización de las letras.—Diferencia entre la par intrínseca con el extranjero, según se haga el cálculo, con monedas de oro ó con monedas de plata.—Problemas.

22.

Relación entre el oro y la plata.—¿Ha sido la misma siempre?—Qué causas han influido más principalmente en el cambio de esta relación.—Relación entre el oro y la plata en barras, dado el precio de cualquier unidad de peso á igual y á distinta ley.—Relación actual en España del oro y la plata amonedados.—Relación del oro con la moneda de plata á la ley de 835 milésimas.—Relación entre el oro y la plata amonedados de cuál país.—Problemas.

23.

Mercado monetario inglés.—Modo de cotizar en Londres las barras de oro y plata.—Qué se entiende por peso Troy.—Sus divisiones.—Equivalencia de la onza Troy en gramos admitida como corriente.—Qué es ley Standard.—Qué ley representa en milésimas la ley Standard.—Cuántos quilates de fino representa en el oro la ley Standard.—Cuántos dineros representa en la plata la ley Standard.—Equivalencia del oro y la plata finos con el oro y la plata á la ley Standard.—Qué significan las iniciales B y W en la designación de la ley de las barras de oro y plata.—A qué precio compra el Banco de Inglaterra la onza Standard de oro en barras.—Qué significa la diferencia que hay entre el precio de compra por el Banco citado y lo que obtiene una vez amonedados los lingotes.

24.

Cálculo y fórmulas para reducir á la ley Standard los lingotes de oro y plata B ó W.—Como se reduce á fino la ley Standard ó una superior ó inferior á ésta.—Cómo se reduce un lingote fino á la ley Standard.—Facturas de compra de barras de oro ó plata en Londres, cargando todos los gastos que ocasiona generalmente.—Cálculo para averiguar el rendimiento en la Casa de Moneda de Madrid de barras de oro compradas en Londres, hallando el tanto por 100 de beneficio ó quebranto.—El mismo cálculo para la plata cedida al Tesoro al tipo de subasta.—Problemas.

25.

Mercado monetario francés.—Modo de cotizar en París las barras de oro y plata.—Modo de cotizar las monedas de varios países conceptuadas como mercancías.—Precio del kilogramo de oro ó plata finos en París.—Gastos de acuñación del oro y de la plata.—Facturas de compra de barras de oro ó plata en París, cargando los gastos que generalmente ocasiona.—Cálculo para averiguar el rendimiento en la Casa de Moneda de Madrid de una compra de barras de oro efectuada en París.—El mismo cálculo para barras de plata cedidas al Tesoro público al tipo de subasta.—Problemas.

26.

Qué se entiende por Deuda pública.—Qué son efectos públicos.—Qué se entiende por títulos.—Qué por cupones.—Qué clases de Deuda hay en España.—Qué es Deuda perpétua.—Series en que están divididos los títulos de Deuda perpétua interior y valor de cada serie.—Series de los títulos de Deuda perpétua exterior y su valor en pesetas.—Equivalencia fija establecida por el Gobierno para el pago de intereses de la Deuda exterior.—Qué cambio representa dicha equivalencia.—Averiguar el importe en libras esterlinas ó francos de un título de la Deuda perpétua exterior, dado su importe en pesetas.—Cotización de efectos públicos; cómo se forma y por quién.—Operaciones al contado y operaciones á plazo.—Averiguar el valor efectivo, el nominal y el cambio en la compra ó venta de la Deuda perpétua.—Problemas.

27.

Qué se entiende por Deuda amortizable.—En cuántos años debe quedar extinguida la Deuda amortizable de España al 4 por 100.—Con qué rentas está garantida la Deuda amortizable.

28.

Averiguar el tanto por 100 que produce el dinero empleado en efectos públicos.—Hallar el tanto por 100 que produce el dinero empleado en Deuda exterior, teniendo en cuenta la bonificación con que puedan negociarse los cupones, por ser pagaderos en París y en Londres según se hallen los cambios sobre dichas plazas.—Considerando los efectos públicos como medio de obtener una renta anual; averiguar el efectivo necesario para obtenerla, averiguar la renta obtenida con un capital dado y hallar el cambio á que pueda conseguirse.—Averiguar el cambio necesario para obtener un interés dado.—Problemas.

29.

Reglas para hallar el cambio que corresponde en París y Londres á nuestra Deuda exterior, dado el cambio de las letras sobre dichas plazas á corto, ó á largo y el precio de dicha Deuda en Madrid.—Averiguar el cambio que corresponde en Madrid á la Deuda exterior, dados el cambio que alcanza en París y Londres y el precio de las letras á corto ó á largo.—Problemas.

30.

Préstamos sobre fondos públicos.—Averiguar el importe líquido de un préstamo teniendo en cuenta los intereses, corretaje y timbre.—Averiguar qué cantidad nominal debe pignorar para obtener un préstamo de una cantidad dada. Averiguar el valor nominal que se dejó en garantía, sabiendo el líquido producido, el cambio y los gastos.—Hallar el cambio á que deben cotizarse los fondos públicos para obtener en préstamo una cantidad efectiva dada con un nominal también dado.—Problemas.

31.

Cuentas corrientes con garantía y crédito.—Averiguar el nominal que debemos dejar en garantía para obtener un crédito dado.—Averiguar el nominal dado en garantía, sabiendo el importe del crédito abierto.—Formular una cuenta corriente con garantía y crédito, liquidándola y saldándola.

32.

Préstamos del Banco de España sobre barras de oro y plata.—Cálculo para averiguar el importe por kilogramo de oro ó plata que desde luego entrega el Banco.—Liquidación que hace el Banco al conocer la ley oficial de los lingotes.—Averiguar el importe de un préstamo hecho en el Banco de España con la garantía de barras.—Problemas.

33.

Qué se entiende por arbitrajes.—A qué se da también el nombre de arbitraje en el lenguaje bursátil.—Sobre qué clase de valores se hacen los arbitrajes.—Cómo influyen los gastos en las remesas, y cómo en los giros.—Cómo influyen los inte-

reses de ventaja en los arbitrajes y cómo los intereses de desventaja.—Arbitrajes sobre cantidades determinadas.—Qué se entiende por paridad en los cambios.—Problemas.

34.

Sistema métrico decimal.—Cuál es la unidad fundamental de este sistema.—Cuántas clases de medidas comprende.—Unidad usual de cada clase.—Cómo se forman los múltiplos y cómo los divisores.—Múltiplos y divisores de las medidas lineales, de capacidad, ponderales, agrarias, superficiales y cúbicas.—Modo de escribir las medidas cuadradas y las de volumen.—Reducción de las pesas y medidas antiguas á las modernas y viceversa.—Reducción de pesos y medidas extranjeros á métricos y viceversa, dando la equivalencia de la unidad ó las equivalencias de un cierto número de unidades.—Problemas.

Obras que pueden consultarse para contestación del anterior programa.

Guía manual del comercio y de la banca, por D. Francisco Castaño.

Tratado teórico y práctico de cálculos mercantiles, por Don Emilio Rodero de la Calle.

Traité théorique et pratique du change des arbitrages et des matières d'or et d'argent, par Charles Le Touzé.

## SEGUNDO CUESTIONARIO

## Contabilidad por partida doble.

1.ª

Qué se entiende por contabilidad.—Sistemas de contabilidad más importantes.—Cuál es el más perfecto.—Principio fundamental del sistema de partida doble.—Significado de las palabras deudor, adeudado, y débito, acreedor, acreditar y crédito.

2.ª

Cómo se forma el inventario.—Partes que lo constituyen.—Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo.—Libros principales que se emplean en el sistema de partida doble.—Libros auxiliares.—Diferencia entre los libros principales y los auxiliares.

3.ª

Objeto del Diario.—En qué orden se verifican los asientos.—Exponer de qué modo las cuentas en partida doble dan razón del movimiento de la contabilidad.—Asientos simples y compuestos.—Datos que deben concurrir á su redacción.—Relación que existe entre este libro y el Mayor.

4.ª

Objeto del Mayor.—¿Qué se entiende por cuenta?—Personificación de las cuentas en partida doble.—¿Qué criterio debe de seguirse para su apertura?—Modo de pasar los asientos al Mayor.—¿Qué se entiende por cuentas deudoras y qué por acreedoras?

5.ª

Cuentas de uso más general en la contabilidad mercantil.—Facilidad para dividir y subdividir.—Cuentas más usuales en el comercio de Bancos.—Distinción entre *mi cuenta* y *su cuenta*.—Su objeto.

6.ª

Cuentas de valores nominales.—¿Pueden figurar en la contabilidad con las que representan valores efectivos?—Cómo deben constar en el inventario.

7.ª

De la cuenta de Caja.—Casos en que será deudora.—Cuándo acreedora.—Subdivisiones que permite.

8.ª

De la cuenta de efectos á cobrar.—Casos en que será deudora.—Cuándo acreedora.—Qué representa el saldo.—Subdivisiones que permite.

9.ª

De la cuenta de efectos á pagar.—Casos en que será deudora.—Cuándo acreedora.—Qué representa el saldo.

10.

Objeto de la cuenta de ganancias y pérdidas.—Manifestar como las utilidades y los quebrantos van refundiéndose en esta cuenta y como finalmente la cuenta de capital aumenta ó disminuye en razón de estas evoluciones.—Exponer en qué ocasiones la cuenta de capital no recoge estos resultados de la contabilidad.—¿Qué cuenta ó cuentas los recibe en estos casos?

11.

Cuentas con corresponsales extranjeros.—Objeto de las columnas interiores.—Modo de saldar esas cuentas.—Qué significa la diferencia que pueda resultar, si estando saldadas las columnas de moneda extranjera, no lo están las de moneda nacional.

12.

Cuáles son los libros auxiliares de uso más general.—¿Puede fijarse su número?—¿Qué misión desempeñan los auxiliares en la contabilidad?—¿Puede prescindirse de ellos?—Inconvenientes que tendrá su supresión.

13.

Modo de subsanar las equivocaciones en los libros de contabilidad.—Errores que pueden cometerse en el Diario y manera de corregirlos.—Errores en el Mayor y modo de salvarlos.—¿Deben subsanarse en el Diario los errores cometidos en el Mayor?

14.

Balances de comprobación.—Su objeto.—Su importancia.—En qué principio general está basada la igualdad de sumas que debe arrojar el débito, el crédito y el libro Diario.

15.

Del balance de saldos.—De qué manera se obtiene este balance.—Diferencia entre este y el inventario.—Su objeto.—Estados de situación.

16.

Balance general de libros.—Operaciones preparatorias.—Formación del inventario.—Asientos necesarios para cerrar las cuentas.—Cierre de estas por balance de salida y por Varios.—¿Varios.—Diferencia entre estos procedimientos.—¿Cuál es preferible?

17.

Apertura de los libros de contabilidad por capital, por balance de entrada, ó por Varios.—¿Varios.—¿Cuál de estos procedimientos es preferible?

18.

Justificación de la contabilidad y demostración de los saldos.—Rendición de extractos de cuenta y examen de los recibidos.—Cómo deben disponerse los asientos del Mayor para facilitar la rendición de los unos y el examen de los otros.

19.

¿Qué diferencia hay entre los libros auxiliares y los registros?—¿Qué miras ó necesidades determinan la apertura de los unos y de los otros?—¿Qué ventajas resultan de convertir un registro en auxiliar ó de hacer que un sólo libro desempeñe ambos oficios cuando sea posible?

20.

Una buena contabilidad puede servir para formar la estadística de la casa que corresponda además de llenar los fines de cuenta y razón?—¿Cómo se utilizan los libros para presentar la estadística?—¿Con qué dificultades se lucha á veces para ello?—¿Cómo se vencen ó se salvan esas dificultades?

## TERCER CUESTIONARIO

## Código de Comercio (nuevo).

1.º

Personas que pueden ejercer el comercio; si pueden ejercerlo los menores de edad y las mujeres casadas.

2.º

Registro mercantil; documentos que se han de inscribir en el mismo.

3.º

Libros que están obligados á llevar los comerciantes, y explicación de cada uno de ellos.

4.º

Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.

5.º

Idea de los contratos de comercio; si puede probarse su existencia por medio de testigos y de la correspondencia telegráfica; cuándo se consideran perfeccionados.

6.º

Cómputo del tiempo en los contratos mercantiles; cuándo son exigibles las obligaciones que no tuvieren término prefijado.

7.º

Operaciones de Bolsa, conveniencia de la intervención de Agente de cambio; cuándo deben consumarse, según sean al contado ó á plazo.

8.º

Qué se entiende por Compañía mercantil y clases en que se dividen; diversa responsabilidad de los socios, según sean las Compañías colectivas, en comandita ó anónimas.

9.º

Condiciones que han de reunirse y con que deben obrar los apoderados ó mandatarios de los comerciantes para que queden éstos obligados por sus actos.

10.

Requisitos que debe contener la letra de cambio para que surta efecto en juicio.

11.

Diversos modos de girar una letra de cambio; si puede girarse á la propia orden, al propio cargo ó á cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.

12.

Ejemplares duplicados y copias de las letras de cambio.

13.

Términos y vencimiento de las letras.

14.

Obligaciones del librador de las letras.

15.

Requisitos del endoso de las letras; cuáles son las que no pueden endosarse.

16.

Cuándo deben presentarse las letras á la aceptación y al cobro; perjuicios que pueden seguirse de no presentarlas á su debido tiempo.

17.

Forma y efectos de la aceptación de las letras de cambio.

18.

Qué se entiende por protesto, recambio y resaca.

19.

Qué se entiende por aval y por intervención en la aceptación ó en el pago de una letra.

20.

A quién debe pagarse la letra de cambio, sobre qué ejemplar de la misma y en qué clase de moneda.

21.

Qué recurso tiene contra el pagador el que con derecho al pago de una letra carezca de ejemplar de la misma para solicitarlo por habersele extraviado antes ó después de la aceptación.

22.

Contra qué personas y mediante qué requisitos puede dirigirse el portador de una letra de cambio que haya sido protestada para obtener su reembolso.

23.

Condiciones que deben contener en su forma las libranzas y los vales ó pagarés á la orden.

24.

Condiciones de las cartas-órdenes; su diferencia de las simples cartas de recomendación.

25.

Mandatos de pago, llamados cheques; sus requisitos, plazo de su presentación al cobro; cómo puede indicarse su pago á persona determinada.

26.

Efectos al portador; modos de adquirirlos sin que queden sujetos á reivindicación.

27.

Prescripciones de las acciones procedentes de letras y demás documentos de giro ó cambio, ó de cupones y dividendos.

## CUARTO CUESTIONARIO

## Organización y operaciones del Banco.

1.ª

Leyes por que se rige el Banco de España. Sus principales disposiciones.

- 2.<sup>a</sup>  
Organización del Banco de España.—Sus dependencias en Madrid y fuera de la capital.
- 3.<sup>a</sup>  
Negocios prohibidos al Banco, á sus Jefes y á sus empleados.
- 4.<sup>a</sup>  
Deberes del Secretario, del Interventor y de los Cajeros en las oficinas centrales y en las sucursales.
- 5.<sup>a</sup>  
Emisión de los billetes de Banco, carácter de estos valores y facultad de emitirlos.—Si es privativa del Banco de España esta facultad.—Sus límites con relación al capital del Banco y á la existencia metálica en Caja.
- 6.<sup>a</sup>  
Valores que han de cubrir la suma de los débitos del Banco por los billetes emitidos, el saldo de las cuentas corrientes y los depósitos en efectivo.
- 7.<sup>a</sup>  
Capital del Banco de España.—Cuántas acciones lo representan.—Si son estas nominativas ó al portador.—En qué formas se transfieren.
- 8.<sup>a</sup>  
Condiciones esenciales para la transferencia de las acciones.—Personas que han de intervenir en ella.—¿Se puede cambiar el domicilio de las acciones?—¿En qué forma se puede hacer?
- 9.<sup>a</sup>  
Operaciones propias del Banco en general.—Cuáles le están prohibidas.—Si puede poseer inmuebles, y en caso afirmativo los que podrá conservar.
10.  
Operaciones del Banco que han de ser necesariamente intervenidas por Agentes de Bolsa ó por Corredor de comercio.—Efectos de esta intervención.—Derechos que puede cobrar el Agente ó Corredor por su intervención; de quién y en qué operaciones.
11.  
Plazo máximo de las operaciones de préstamo y descuento.—Cuáles puede hacer el Banco á plazo más largo, y dentro de qué límites.
12.  
¿En qué consiste la operación de descuento?—Efectos que pueden ser descontados por el Banco, sus condiciones esenciales y plazo máximo de estas operaciones.
13.  
¿Qué se entiende por efecto de ocusión y en qué se distinguen de los procedentes de operaciones mercantiles?
14.  
¿A qué se llama listas de crédito para los descuentos?—¿Quién las forma y en qué época?—¿Son públicas ó reservadas?—¿Qué objeto tienen?
15.  
Préstamo sobre efectos públicos.—En qué consiste esta operación, sus plazos y forma de hacerla.—Efectos de la intervención del Agente de Bolsa ó Corredor.
16.  
Garantías admisibles para los préstamos y créditos sobre efectos públicos.—Qué clase de valores se admiten y cuáles no.—¿Qué relación debe existir entre el préstamo ó el crédito y su garantía?
17.  
¿En qué casos procede exigir aumento de garantía en los préstamos ó en los créditos sobre efectos públicos?—Si no se aumenta la garantía llegado el caso de haberla pedido, ¿qué debe hacer el Banco?
18.  
¿Las garantías de los préstamos ó de los créditos sobre efectos públicos quedan depositadas en el Banco durante la operación, ó se transmite la propiedad de ellas?
19.  
Créditos sobre efectos públicos ó cuentas corrientes con garantía y crédito.—¿En qué consiste esta operación?—Su forma, plazo y demás condiciones esenciales.
20.  
Diferencias entre el préstamo y el crédito sobre efectos públicos.
21.  
Diferentes formas mercantiles de giro ó remesa de fondos, sin transmisión material del metálico.—Operaciones de este género que hace el Banco de España.
22.  
Letra de cambio, su redacción material y la de los endosos y aceptación.—Premio que cobra el Banco por esta especie de giros.—En qué casos se paga corretaje.
23.  
Cuenta corriente de efectivo, en qué consiste y en qué forma se abre y se termina.—Períodos en que se liquida esta operación.—Forma de los talones de cuenta corriente y sus condiciones esenciales para que sean abonadas por el Banco.—Modo de hacer las entregas en cuenta corriente y forma del resguardo que expide el Banco.
24.  
Cantidad mínima de la primera entrega para abrir cuenta corriente en Madrid y en una Sucursal.—Cantidad mínima de las entregas sucesivas y de los talones de cuenta corriente.
25.  
Mandato de transferencia entre dos cuentas corrientes; sus condiciones esenciales y redacción.—Efectos que produce en cada una de las cuentas y desde qué fecha.
26.  
Cuentas corrientes de efectos públicos.—En qué consiste esta operación.—Su forma, la de las entregas al Banco y de los talones ó órdenes de entrega.—Qué derechos cobra el Banco por esta operación.
27.  
Diferencias entre el depósito y la cuenta corriente de efectos públicos.

28.  
Depósitos de efectos.—Cómo se constituyen y devuelven.—Qué derechos de custodia cobra el Banco y por qué períodos.
29.  
Depósito de alhajas.—En qué forma y condiciones los admite el Banco.—Qué derechos de custodia devengan estos depósitos.
30.  
Impuesto de timbre.—Qué sellos deben llevar las pólizas, las letras, los resguardos de depósito y los talones de cuenta corriente.—Cuáles de estos documentos llevan el timbre de precio fijo y cuáles el timbre proporcional á su importe.
- QUINTO CUESTIONARIO
- Aplicación de la Contabilidad á las operaciones del Banco y de la recaudación de contribuciones.
- 1.<sup>a</sup>  
Operaciones más usuales de los Bancos de emisión.—Cuentas que generalmente reclaman estos establecimientos.—Divisiones y subdivisiones que exigen sus oficinas.—Libros auxiliares más indispensables para el desarrollo de las cuentas.—Eugranaje y comprobación constante que debe existir entre los libros de cada Negociado y la contabilidad general.
- 2.<sup>a</sup>  
Libros y asientos necesarios para dar cuenta y razón del movimiento de las acciones del Banco.—Cuándo debe cargarse y cuándo abonarse, por las Sucursales, la cuenta del Banco.
- 3.<sup>a</sup>  
Billetes del Banco de España.—Cuentas necesarias para conocer el importe de los fabricados, de los puestos en circulación, los depositados habilitados para la misma y los amortizados.
- 4.<sup>a</sup>  
Cuentas corrientes con garantía y crédito.—Asientos necesarios en el Diario para dar razón de las siguientes operaciones:  
Concesión del crédito.  
Depósito de la garantía.  
Talones satisfechos.  
Entregas hechas á cuenta ó por saldo.  
Cargo por comisión é intereses.  
Cancelación del crédito.  
Devolución de la garantía.  
Enlace de las cuentas necesarias para este negocio y significación de sus saldos.
- 5.<sup>a</sup>  
Asientos para dar cuenta y razón de las siguientes operaciones:  
Efectos de cuenta corriente admitidos para su cobro.  
Vencimiento de los mismos.  
Cobro de dichos efectos.  
Corte y recuperación de cupones procedentes de títulos depositados ó presentados por particulares.  
Cobro de los mismos.  
Descuento de estos valores.  
Liquidación del saldo de las cuentas que comprenden estas operaciones.
- 6.<sup>a</sup>  
Asientos necesarios para los mandatos de transferencia del Banco central y sus sucursales ó de éstas entre sí.  
Asientos para los giros y remesas del Banco central á sus Sucursales ó viceversa.
- 7.<sup>a</sup>  
Préstamos sobre papel del Estado.—Asientos que deben hacerse en los casos que siguen:  
Depósito de la garantía.  
Pago de préstamos.  
Cobro del mismo.  
Devolución de la garantía.  
Depósitos de todas clases en papel.—Asientos para su recibo y devolución.
- 8.<sup>a</sup>  
Asientos necesarios en los casos siguientes:  
Avances de giros de particulares contra su cuenta corriente en las Sucursales ó pagos domiciliados en las mismas.  
Pago de dichos giros.  
Abono en cuenta de corretajes devengados por préstamos, créditos con garantía y negociación de cupones de Deuda exterior.  
Pago de los mismos.
- 9.<sup>a</sup>  
Negociación de cupones de Deuda perpetua exterior. Asientos de una Sucursal por remesa á Madrid de dichos cupones, teniendo en cuenta la bonificación, el corretaje y la comisión.—Asientos de la misma por remesa de letras sobre el extranjero, cargando al Banco el corretaje y la comisión.—Asientos necesarios para las reservas de contribuciones y su formalización.
10.  
Asientos de varios á varios para las operaciones de Caja.—Modo de formarlos.  
Estado diario de situación.—Valores nominales y valores efectivos.—Conceptos principales que constituyen el activo.—Conceptos principales que forman el pasivo.—Estado del movimiento diario de la contabilidad.—Pormenor de las utilidades.
11.  
Contabilidad de la Recaudación de Contribuciones.  
Libros Diario y Mayor.  
Libros auxiliares y registros más principales.—Misión de cada uno.—Asientos que deben hacerse para dar cuenta y razón de las operaciones siguientes:  
Entrega por la Administración de las listas cobradoras y matriculas con sus recibos.  
Entrega de la Delegación á los Agentes y Recaudadores de los recibos de cobranza.
12.  
Asientos necesarios en el Diario cuando se realizan las operaciones que se citan á continuación:  
Entregas de fondos por los Agentes y Recaudadores en las Sucursales ó en las Comisiones.  
Formalización de las cantidades reservadas para pago de la amortización é intereses de Deuda pública.  
Entregas de fondos por los Recaudadores en las Administraciones de Hacienda.  
Relación de altas y envíos de sus recibos á los Agentes y Recaudadores.  
Relaciones de bajas.

13.  
Asientos necesarios para las operaciones que siguen:  
Devolución de recibos de bajas por los Agentes y Recaudadores.  
Contracción de cargos trimestrales á favor de la Hacienda.  
Domiciliación de pago de cuotas en punto distinto de donde se han impuesto.
14.  
Asientos que exigen las siguientes operaciones:  
Contracciones de altas, bajas y fallidos de industria aprobados en la cuenta de la Hacienda.  
Contracciones en la cuenta de Hacienda pública de las patentes de segunda división.  
Data interina.—Su formalización.
15.  
Asientos que deben efectuarse para las operaciones que siguen:  
Valores á formalizar entregados por los Agentes y Recaudadores en las Delegaciones.  
Ingreso en la Administración de valores á formalizar.  
Premio de cobranza.  
Gastos de recaudación.  
Entregas á las Sucursales ó Comisiones por sobrante de premio de cobranza.  
Alcances de los encargados de la recaudación.
16.  
Cuándo deben cargarse y cuándo abonarse las siguientes cuentas:  
Valores de data interina.  
Recibos en cartera.  
Agentes y Recaudadores.  
Significación de los saldos de estas cuentas.
17.  
Qué significa el cargo y qué el abono en las cuentas siguientes:  
Hacienda pública, su cuenta, premio de cobranza.  
Alcances.  
Banco de España, según cuenta de reservas.  
Valores á formalizar.  
Comisionados á Sucursales, su cuenta corriente.  
Delegaciones de otras provincias por recibos domiciliados.  
Significación de los saldos de estas cuentas.
18.  
En qué casos deben cargarse y cuándo abonarse las siguientes cuentas:  
Hacienda pública según cuenta de valores.  
Hacienda pública según cuenta de recaudación.  
Ganancias y pérdidas.  
Premio de cobranza.
19.  
Cuándo deben cargarse y cuándo abonarse las siguientes cuentas:  
Bajas á justificar.  
Apremios de cuotas á formalizar.  
Nóminas y recibos pendientes de pago.  
Modo de formar los estados de situación.  
Documentos necesarios en cada caso para justificar la contabilidad de la recaudación de contribuciones.
20.  
Análisis de un balance de Sucursal del Banco de España en sus dos ramos de Banca y Contribuciones, señalando el juego que han tenido sus cuentas y deduciendo las consecuencias á que se prestan determinados saldos y la relación de unos con otros.  
Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

## INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (1).

## Curvas de segundo grado.

- Discusión de la ecuación general de segundo grado con dos variables.—Género elipse.—Género hipérbola.—Género parábola.—Casos particulares.  
Teorías generales.—Tangente. Definición. Hallar la ecuación de la tangente á una curva dada por su ecuación.—Subtangente.—Normal.—Subnormal.—Asintotas rectilíneas. Asintotas paralelas á uno de los ejes coordenados.—Asintotas no paralelas á los ejes coordenados.—Centros.—Diámetros rectilíneos. Ejes. Pórticos. Diámetros conjugados.  
Centros, diámetros y ejes de las curvas de segundo grado.—Determinación del centro.—Diámetros.—Diámetros conjugados.—Elipse ó hipérbola referidas á dos diámetros conjugados. Parábola referida á un diámetro y á la tangente tirada por su extremidad.  
Reducción de la ecuación de segundo grado á la forma más sencilla.  
Focos y directrices.—Definiciones.—Su determinación.  
Círculo.—Ecuación del círculo en coordenadas oblicuas y rectangulares.—Condiciones para que una ecuación de segundo grado con dos variables represente un círculo.—Hallar la ecuación del círculo dadas las coordenadas del centro y el radio.—Ecuación del círculo que pasa por tres puntos.—Puntos de intersección de una recta con un círculo.—Hallar las ecuaciones de las tangentes á un círculo que pasan por un punto dado, cualquiera que sea la posición de éste respecto á la circunferencia.—Cuerda de contactos.—Hallar las ecuaciones de las tangentes á un círculo paralelas á una dirección dada.—Polo y polar. Ecuación de la polar.  
Elipse.—Ecuación de la elipse referida á sus ejes.—Ejes.—Vértices.—Relación de las coordenadas de la elipse respecto á uno de los ejes y las del círculo descrito sobre él como diámetro.—Los cuadrados de las ordenadas perpendiculares á un eje son entre sí como los productos de los dos segmentos correspondientes formados sobre el eje.  
Focos.—Expresión analítica que determina la posición de los focos.—Excentricidad.—Directrices. Sus ecuaciones.—La suma de las distancias de cada uno de los puntos de la elipse á sus dos focos es constante.—Círculos directores.  
Tangentes.—Ecuación de la tangente á la elipse cuando la curva está referida á sus ejes.—En una elipse referida á dos

(1) Véase la GACETA de ayer.

diámetros conjugados, la subtangente sobre uno de los diámetros es independiente de la magnitud del otro. Consecuencias.—Ecuaciones de las tangentes a la elipse por un punto exterior ó paralelas á una dirección dada.—Coordenadas de los puntos de contacto.—Ecuación de la cuerda de los contactos.—Normal á la elipse en un punto de la curva.—La normal á la elipse divide en dos partes iguales el ángulo de los radios rectores.—Polar de un punto respecto de la elipse. Su ecuación.

Diámetros y cuerdas suplementarias.—Ecuación de un diámetro cualquiera.—La tangente en la extremidad de un diámetro es paralela á las cuerdas conjugadas con él.—Relación entre los coeficientes angulares de dos diámetros conjugados.—Ángulos de dos diámetros conjugados.—Cuerdas suplementarias. Dos cuerdas suplementarias son siempre paralelas á dos diámetros conjugados.—La suma de los cuadrados de dos diámetros conjugados es constante.—El área del paralelogramo construido sobre dos diámetros conjugados es constante.—Diámetros conjugados iguales.—Ecuación de la elipse referida á dos diámetros conjugados.—Ecuación de la elipse referida al eje mayor y á la tangente en el vértice como ejes coordenados.

Construcciones gráficas y principios en que se fundan.—Trazar una elipse por puntos, dados los dos ejes, sin determinar los focos.—Dados los focos de la elipse y el eje mayor construir la curva por puntos.—Trazado de una elipse por el movimiento continuo de un punto marcado en una recta de longitud determinada, cuyas dos extremidades se apoyan constantemente en dos rectas perpendiculares.—Trazar una elipse por puntos conociendo dos diámetros conjugados.—Hallar los puntos de intersección de una recta con una elipse determinada por sus ejes, sin construir la curva.—Dado un eje y un punto de una elipse determinar el otro eje.—Determinada una elipse por los ejes; por los dos focos y un punto; ó por dos diámetros conjugados, trazar las tangentes, por un punto de la curva, por un punto exterior ó paralelas á una dirección dada.—Conociendo dos diámetros conjugados, en magnitud y posición, construir los ejes.—Dada una elipse hallar los ejes.—Hipérbola.—Ecuación de la hipérbola referida á sus ejes.—Ejes.—Vértices.—Los cuadrados de las ordenadas perpendiculares al eje trasverso son proporcionales al producto de los segmentos correspondientes formados sobre este eje.

Focos.—Expresión analítica que determina la posición de los focos.—Excentricidad.—Directrices. Sus ecuaciones.—La diferencia de las distancias de cada uno de los puntos de la hipérbola á sus dos focos es constante.

Tangente.—Ecuaciones de las tangentes á la hipérbola referida á sus ejes en un punto de la curva por un punto exterior ó paralelas á una recta dada.

Diámetros y cuerdas suplementarias.—Ecuación de los diámetros: Coeficiente angular.—Diámetros trasversos é imaginarios.—En una hipérbola referida á sus ejes la subtangente sobre el eje real es independiente de la magnitud del imaginario.—La tangente divide en dos partes iguales el ángulo de los radios rectores.—La tangente en la extremidad de un diámetro trasverso es paralela á las cuerdas que este diámetro divide en partes iguales.—Diámetros conjugados. Ángulo de dos diámetros conjugados.—Cuerdas suplementarias. Dos cuerdas suplementarias son siempre paralelas á dos diámetros conjugados.—La diferencia de los cuadrados de dos diámetros conjugados es constante.—El área del paralelogramo construido sobre los diámetros conjugados es constante.—Ecuación de la hipérbola referida á dos diámetros conjugados.—Ecuación de la hipérbola referida á su vértice como origen de coordenadas.

Propiedades principales de las asíntotas.—Las asíntotas coinciden con las diagonales del paralelogramo formado sobre dos diámetros conjugados cualesquiera.—Las porciones de una secante comprendidas entre la hipérbola y sus asíntotas son iguales.—La porción de una tangente comprendida entre las asíntotas queda dividida en dos partes iguales por el punto de contacto.—El producto de los segmentos de una secante comprendidos entre un punto de la curva y las asíntotas es igual al cuadrado del semidiámetro paralelo á la secante.—Ecuación de la hipérbola referida á sus asíntotas.—Hipérbola equilátera.

Construcciones gráficas y principios en que se fundan.—Construir una hipérbola por puntos, dados los dos ejes.—Dado un sistema de diámetros conjugados construir los ejes.—Dados los ejes trazar las tangentes á la hipérbola por un punto dado en la curva, por un punto exterior ó paralelas á una recta dada.—Conociendo las asíntotas y un punto de la hipérbola trazar la curva por puntos.—Trazado de la tangente en un punto dado, haciendo uso de las asíntotas.

Parábola.—Ecuación de la parábola referida á su eje y á la tangente en el vértice.—Los cuadrados de las ordenadas perpendiculares al eje de la parábola son proporcionales á los segmentos del eje comprendidos entre el vértice y las ordenadas.—La parábola puede considerarse como el límite á que tienden una elipse ó una hipérbola, cuyos ejes crecen indefinidamente, permaneciendo constante la distancia de uno de los focos al vértice más próximo.—Focos, directriz, tangente, normal, diámetros; sus ecuaciones.—La ordenada en el origen de la tangente á la parábola es la mitad de la ordenada del punto de contacto.—La subtangente sobre el eje es en valor absoluto doble de la abscisa del punto de contacto.—La tangente forma ángulos iguales con el eje y el radio vector del punto de contacto.—Los diámetros de la parábola son rectas paralelas al eje.—Las cuerdas que un diámetro divide en partes iguales son paralelas á la tangente trazada en la extremidad de este diámetro.

Construcciones gráficas y principios en que se fundan.—Trazar la parábola por puntos, dados el foco y la directriz.—Trazar la tangente á la parábola por un punto conocido de la curva, ó por un punto exterior, ó paralela á una dirección dada.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una parábola determinada por su foco y la directriz.—Dados el vértice, el eje y un punto de la parábola, hallar el foco y la tangente.

Coordenadas polares.

Modo de fijar un punto por coordenadas polares.—Definiciones.—Significado geométrico de una ecuación en que las variables son el radio vector y el ángulo polar.

Construcción de lugares geométricos en coordenadas polares.—Construcción de las curvas representadas por las ecuaciones  $r = a^0$ ;  $r = a \cos \theta$ .

Ecuaciones de lugares geométricos.—Hallar la ecuación de la conoide de una curva dada respecto á un polo determinado, conociendo el segmento de radio vector interceptado por las dos curvas.—Hallar la ecuación polar de una espiral de Arquímedes, y de una epicecloide, dados los dos círculos generadores.

Transformación de coordenadas.—Transformación de un sistema de coordenadas polares en otro de la misma especie, en el caso de que el nuevo eje polar pase por el polo primitivo.—Pasaje de un sistema cartesiano rectangular á otro polar, y viceversa.—Línea recta.—Ecuación polar de la recta.—Ecuación de las rectas que pasan por un punto cuyas coordenadas se conocen.—Ecuación de la recta que pasa por dos pun-

tos dados.—Hallar la mínima distancia de un punto á una recta.

Curvas de segundo grado.—Hallar la ecuación de un círculo, dado el radio y las coordenadas del centro.—Ecuaciones polares de la elipse, hipérbola y parábola referidas á su centro ó á uno de sus focos como polo.

Coordenadas tangenciales.

Coordenadas de una recta; sus resoluciones con los parámetros de la ecuación de la recta en coordenadas cartesianas, y significado geométrico.—Principio de la dualidad.—Rectas que concurren en un punto.—Puntos en línea recta.

Significado geométrico de una ecuación en que las variables son coordenadas tangenciales.—División en clases de las curvas algebraicas en coordenadas tangenciales.

Notaciones abreviadas.

Símbolo de una recta.—Ecuación de las rectas que pasan por el punto de intersección de otras dos.—Significado geométrico del parámetro en la ecuación abreviada de una recta que concurre con otras dos.—Ecuaciones abreviadas de las bisectrices de los ángulos de dos rectas dadas. Expresión de la relación desarmónica de un haz dado por las ecuaciones abreviadas de sus radios.—Ecuaciones abreviadas de cuatro rectas que forman un haz armónico.—Ecuación abreviada de las elipses que pasan por cuatro puntos.—Hallar la ecuación de una cónica que pasa por cinco puntos. Teoremas de Pascal y de Brianchon.

Coordenadas trilineales y triangulares.

Definiciones.—Coordenadas trilineales y triangulares de un punto.—Ecuación de condición que enlaza las coordenadas trilineales ó triangulares de un punto.—Ecuación de una recta en coordenadas trilineales ó triangulares.—Recta en el infinito.—Ecuación de una recta que pasa por dos puntos.—Coordenadas del punto de intersección de dos rectas dadas por sus ecuaciones. Hallar la ecuación de una recta paralela á otra dada que pase por un punto determinado por sus coordenadas.

Transformación de figuras.

Figuras homográficas.—Definiciones.—Fórmulas de la transformación homográfica.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos figuras sean homográficas.—En dos figuras homográficas, la relación anarmónica de cada cuatro puntos en línea recta de una de las figuras es igual á la relación anarmónica de los conjugados en la otra; y la relación anarmónica de cuatro rectas en la primera es igual á la de las correspondientes en la segunda.—Método gráfico para construir figuras homográficas cuando la homografía esté determinada por cuatro puntos ó cuatro rectas de una figura y sus homólogas en la otra.—Rectas en cada sistema cuyos puntos tienen por correspondientes en el otro, puntos situados en el infinito.—Consecuencias.—Dos rectas que concurren en un punto con la correspondiente á puntos en el infinito del otro sistema, tienen por homólogas en este rectas paralelas. Toda recta paralela á la recta de los puntos en el infinito del primer sistema tiene por homóloga una paralela á la recta de los puntos en el infinito del segundo.—Caso en que los dos sistemas homográficos están referidos á los mismos ejes.—Puntos dobles.—Cuando las rectas de los puntos en el infinito de los dos sistemas coinciden éstos se hallan en involución.

Figuras homológicas consideradas como caso particular de las homográficas.—Definición.—Propiedades del centro y el eje de homología.—Fórmulas de transformación homológica.—Figuras homotéticas, semejantes é iguales como caso particular de las homológicas.

Transformación correlativa.—Definiciones.—Fórmulas de la transformación correlativa.—Reciprocidad de formas en los dos sistemas correlativos.—Si una recta gira en uno de los sistemas al rededor de un punto, el correlativo se mueve sobre la recta correlativa á dicho punto.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar la transformación.—La relación anarmónica de cuatro puntos en línea recta de un sistema es igual á la relación anarmónica del haz de las cuatro rectas concurrentes correlativas.—Construcción gráfica de una figura correlativa á otra, dada la correlación por cuatro puntos de un sistema y las rectas correlativas en el otro.—Caso particular.—Transformación por polares recíprocas.—Condición para que dos figuras correlativas sean además polares recíprocas.

Transformación por radios vectores recíprocos.—Definiciones.—Fórmulas de transformación para hallar la ecuación de la curva inversa de otra, dada por su ecuación polar, cuando se conoce el módulo de la transformación.—Fórmulas de transformación cuando la curva está dada por su ecuación en coordenadas cartesianas rectangulares y el polo coincide con el origen de coordenadas.

Geometría en el espacio.

Proyecciones en el espacio.—Definiciones.—Proyecciones sobre un plano.—Proyecciones sobre una recta.

Sistemas de coordenadas.—Definición de coordenadas cartesianas, polares ó esféricas, tetraedricas y tetraédricas.

Coordenadas cartesianas.

Significado geométrico de una ó varias ecuaciones simultáneas.—Significado de una ecuación con tres, dos ó una variable, y de dos ó tres ecuaciones simultáneas.

Dirección de una recta.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar la dirección de una recta en el espacio con relación á tres ejes.—Suma de los cuadrados de los cosenos de los ángulos de una recta con tres ejes de proyección rectangulares.—Relación que liga los ángulos de una recta con los ejes oblicuos de proyección.—Ángulos de dos rectas, ya sean oblicuos ó rectangulares los ejes.—Longitud de una recta en función de las longitudes de sus proyecciones sobre tres ejes oblicuos ó rectangulares.

Proyecciones de áreas.—Proyección sobre un plano de una área plana.—Suma de los cuadrados de las proyecciones de una área sobre tres planos rectangulares.

Cambio de sistemas de coordenadas.—Fórmulas para la transformación de coordenadas cartesianas en otras del mismo género.—Cambio de origen.—Cambio de dirección de los ejes.—Caso en que uno ó los dos sistemas de ejes son rectangulares. Fórmulas de Euler. Fórmulas para encontrar las secciones planas de las superficies.

Cambio de coordenadas cartesianas rectangulares en esféricas ó polares, y viceversa.

Clasificación de superficies.—Superficies algebraicas y trascendentes.—Órdenes de las algebraicas.

Recta y plano en coordenadas cartesianas rectangulares.

Línea recta.—Ecuaciones de la línea recta. Casos particulares.—Proyecciones de la recta sobre los planos coordenados.—Trazas de una recta.—Ángulos de una recta con los ejes y los planos coordenados.—Ecuaciones de las rectas que pasan por un punto.—Ecuaciones de una recta determinada por dos puntos. Condición para que tres puntos estén en línea recta.—Cal-

cular el ángulo de dos rectas dadas por sus ecuaciones.—Condición para que dos rectas se corten, y coordenadas del punto de intersección.—Condición para que dos rectas sean paralelas.—Condición para que dos rectas sean perpendiculares.—Bisectriz del ángulo de dos direcciones.

Plano.—Ecuación de primer grado con tres variables.—Ecuación de un plano en función de los segmentos que intercepta en los ejes.—Trazas de un plano.—Hallar los ángulos que forma un plano con los planos y ejes coordenados.—Intersección de dos planos, y discusión de los resultados.—Ecuación de los planos que pasan por la recta intersección de otros dos.—Condición para que dos planos sean paralelos.—Intersección de tres planos y discusión del resultado.—Condición para que cuatro planos tengan un punto común.—Ecuación de los planos que pasan por uno, por dos ó por tres puntos, y discusión de las ecuaciones.—Ecuación del plano que pasa por un punto y una recta.—Ángulo de dos planos.

Rectas y planos.—Distancia de un punto á un plano.—Intersección de una recta y un plano. Discusión del resultado.—Condiciones para que una recta y un plano sean perpendiculares.—Condición para que una recta sea paralela á un plano.—Condiciones para que esté contenida en el plano.—Encontrar las ecuaciones de una recta que pase por un punto dado y sea perpendicular á un plano.—Hallar el ángulo de una recta con un plano.—Ecuación de un plano que pase por un punto dado y sea perpendicular á una recta conocida.—Por una recta dada trazar un plano perpendicular á otro dado.—Por un punto determinado hacer pasar un plano paralelo á otro dado.—Ecuación de un plano que pasa por un punto y es paralelo á dos rectas dadas.—Ecuaciones de los planos bisectores de los ángulos diedros que forman dos planos dados.—Mínima distancia entre dos rectas.—Distancia de un punto á una recta.

Volumen de un tetraedro en función de las coordenadas de sus vértices.

Superficies de segundo grado.

Teorías generales.—Ecuación general del plano tangente á una superficie en un punto dado.—Tangentes á una superficie en un punto dado.—Normal á una superficie.—Planos normales.—Tangente á una curva en un punto dado.—Plano normal á una curva en un punto determinado.

Centros.—Definiciones.—Determinación del centro en las superficies de segundo orden.—Discusión.—Casos particulares.

Planos diametrales.—Definiciones.—En las superficies de segundo grado, cualquiera que sea la dirección de las cuerdas, la superficie diametral es un plano.—En las superficies que no tienen centro, todos los planos diametrales son paralelos á una misma recta ó paralelos entre sí.—Planos diametrales conjugados.—Planos diametrales principales.—Diámetros, ejes, vértices.—Ecuación general de los planos diametrales de las superficies de segundo grado.—Planos diametrales conjugados con los ejes.—Planos diametrales conjugados con una dirección cualquiera.—Cuerdas infinitas.

Clasificación de las superficies de segundo grado.—Reducción de la ecuación de segundo grado á la forma más sencilla.

Elipsoide.—Ecuación del elipsoide referido á sus ejes.—Secciones principales.—Secciones por planos paralelos á los coordenados.—Secciones planas cualesquiera.—Secciones circulares.—Plano tangente.—Normal.—Elipsoide de revolución. Esfera.

Hiperoide de una hoja.—Ecuación del hiperoide referido á sus ejes.—Secciones principales.—Secciones paralelas á las principales.—Secciones por un plano cualquiera.—Secciones circulares.—Cono asintótico.—Doble sistema de generatrices rectilíneas del hiperoide de una hoja.—Por cada punto de la superficie pasa una generatriz de cada sistema.—Dos generatrices de un mismo sistema se cruzan.—Dos generatrices de diferentes sistemas están en un plano.—Proyección de las generatrices en el plano de la elipse de garganta.—Casos particulares. Hiperoide de revolución.—Plano tangente al hiperoide de una hoja.—Normal.

Hiperoide de dos hojas.—Ecuación del hiperoide referido á sus ejes.—Secciones principales.—Secciones paralelas á las principales.—Secciones por un plano cualquiera. Secciones circulares.—Cono asintótico.—Plano tangente. Normal.

Paraboloide elíptico.—Secciones planas.—Plano tangente.—Normal.

Paraboloide hiperbólico.—Secciones planas.—Generatrices rectilíneas. Doble sistema de generatrices rectilíneas.—Por cada punto de la superficie pasa una generatriz de cada sistema.—Dos generatrices de un mismo sistema se cruzan, y todas son paralelas á un mismo plano.—Dos generatrices de sistemas diferentes se cortan siempre.—Plano tangente al paraboloide hiperbólico.—Normal.

Investigación de las ecuaciones de una curva y de superficies conocidas.

Investigación de las ecuaciones de una curva.—Hallar las ecuaciones de una hélice.—Tangente á la hélice.—Plano normal.

Generación de superficies.—Procedimiento general para encontrar la ecuación de una superficie, dándose la generatriz por dos ecuaciones con cierto número de parámetros ó constantes arbitrarias, y el número suficiente de directrices ó de condiciones para determinar la ley de variación de forma y posición de la generatriz.

Ecuaciones de superficies esféricas, cónicas, cilíndricas y de revolución.—Encontrar la ecuación de una esfera, dadas las coordenadas del centro y el radio; de un cono, conociendo la directriz y el vértice; de un cilindro, dada la directriz y la dirección de la generatriz; de una superficie de revolución, dadas las ecuaciones del eje y de la curva que gira.

Superficies regladas.—Definiciones.—Su división en alabeadas y desarrollables.

Encontrar la ecuación de las superficies alabeadas de plano director ó cilindroides. Caso particular en que una de las directrices es una recta, ó conoides. Caso particular de las dos directrices rectilíneas, ó paraboloide hiperbólico. Helicoide de plano director.—Determinación de la superficie alabeada engendrada por una recta que se mueve apoyándose en tres curvas dadas. Caso particular en que son rectas las tres directrices ó hiperboloide de una hoja. Helicoide de cono director.

Superficies desarrollables.—Definiciones.—Procedimiento general para determinar la ecuación de la superficie, dadas las ecuaciones de las dos directrices.—Arista de retroceso. Ecuación de la superficie desarrollable conociendo las de la arista de retroceso. Helicoide desarrollable.

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

RECTAS Y PLANOS.

Generalidades.

Qué se entiende por proyecciones en general.—Examen de las proyecciones ortogonal, oblicua y cóncava, ventajas respectivas de cada una.

Representación en proyecciones octogonales, del punto, de la recta y del plano en los diversos casos en que pueden presentarse respecto a los planos de proyección.

Dadas las dos proyecciones de un punto, determinar su posición en el espacio.

Dadas las proyecciones de una recta cualquiera, determinar sus trazas.

Por un punto dado trazar una recta paralela á otra dada.

Conocido un plano por cualesquiera de los elementos que lo determinan, deducir sus trazas.

Conocida una proyección de un punto ó de una recta situados en un plano dado, obtener la otra proyección.

Por un punto dado trazar rectas paralelas á un plano ó un plano paralelo á una recta dada.

Dadas dos rectas que se cruzan, hacer pasar por una de ellas un plano paralelo á la otra.

Por un punto dado, hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Dados dos planos por cualesquiera de los elementos que los determinan, obtener su mutua intersección en los diversos casos que pueden presentarse.

Hallar la intersección de una recta con un plano, sean cualesquiera los elementos que determinan á éste, y cualquiera la posición de los datos.

Por un punto dado trazar una perpendicular á un plano ó á otra recta conocida.

Hacer pasar por un punto dado un plano que sea perpendicular á una recta conocida ó á otro plano dado.

Dada una recta, hacer pasar por ella un plano perpendicular á otro conocido.

#### Cambio de planos de proyección.

Objeto y ventajas de los cambios de planos de proyección en la resolución de diversos problemas.—Método general para cambiar de plano horizontal, de plano vertical ó de ambos á la vez.

Determinación en los nuevos planos de proyección, de las proyecciones de un punto ó de una recta y de las trazas de un plano, dadas en los planos primitivos.

#### Giros.

Objetos y ventajas de los giros.—Método general para hacer girar un punto, una recta ó un plano cierto valor angular alrededor de un eje perpendicular á uno de los planos de proyección.

Giros necesarios para que una recta ó un plano lleguen á ser perpendiculares á uno de los planos de proyección.

Giros de un valor angular dado alrededor de ejes no perpendiculares á los planos de proyección.

Objeto y ventajas que se obtienen en muchos casos, combinando los giros con los cambios de planos de proyección.

#### Rebatimientos.

Objeto, ventajas y aplicaciones de los rebatimientos.

Método general para rebatir un plano cualquiera sobre uno de los de proyección.—Rebatimientos, como caso particular de los giros.

Hallar la mínima distancia entre dos puntos dados, por giros y rebatimientos.

Conocida la posición de un punto ó de una línea en un plano rebatido, deducir sus proyecciones antes del rebatimiento.

#### Aplicaciones de las teorías anteriores.

Hallar la mínima distancia de un punto á una recta, de un punto á un plano, de dos planos paralelos, ó de dos rectas que se cruzan en el espacio.

Conocida una proyección de un polígono y el plano en que está contenido, determinar su verdadera magnitud.

Dividir una recta limitada en partes proporcionales á otras rectas ó números dados.

Dadas dos rectas que se cortan, determinar el ángulo que forman.

Trazar la bisectriz del ángulo formado por dos rectas.

Por un punto dado trazar una recta que forme con otra un ángulo conocido.

Hallar el ángulo que una recta forma con un plano.

Trazar una recta por un punto dado que forme ángulos conocidos con cualquiera de los planos de proyección.

Hallar el ángulo formado por dos planos y trazar el plano bisector del diedro.

Dada una recta, trazar por ella un plano que forme con uno de los dos de proyección un ángulo dado.

Por una recta situada en un plano, hacer pasar otro que forme con aquél un ángulo conocido.

Por un punto dado, hacer pasar un plano que forme con otros dos, conocidos de posición, ángulos determinados.

Resolución de un triángulo cuando se conocen tres de los seis elementos que le constituyen.

Reducción de un ángulo al horizonte.

#### Poliedros.

Método general para verificar el desarrollo de un poliedro cualquiera y su aplicación á una pirámide y á un prisma.

Representación de los cinco poliedros regulares.

Determinar la sección plana de un poliedro cualquiera, su verdadera magnitud y su transformación.—Aplicación del procedimiento á una pirámide y á un prisma.

Intersección de una recta con un poliedro cualquiera.

Método general para determinar la intersección de dos poliedros dados.

#### SUPERFICIES Y PLANOS TANGENTES

##### Generalidades.

Generación y sistemas de representación de una superficie cualquiera.—Aplicación á las cónicas, cilíndricas de revolución y de segundo grado.

Condiciones á que debe satisfacer todo plano tangente.—Su construcción en general.—Trazado de la normal.

Determinación del contorno aparente de una superficie en cada uno de los planos de proyección.—Partes vistas y ocultas de las proyecciones de una superficie cualquiera.

##### Aplicaciones.

Trazar el plano tangente á un cilindro por un punto dado en su superficie, por un punto exterior, ó de modo que sea paralelo á una recta dada.

Resolución de los mismos problemas cuando la superficie es un cono.—Trazar un plano que pasando por una recta dada forme con el horizontal de proyección un ángulo dado. Discusión de los casos de indeterminación y de imposibilidad.

Construir el plano tangente á una superficie de revolución en un punto dado de ésta.—Propiedades de las normales y de las secciones meridianas de estas superficies.—Aplicación al plano tangente al otro.

#### Superficies desarrollables y envolventes.

Generaciones, propiedades y representación de estas superficies.—Casos particulares correspondientes á las superficies cilíndricas y cónicas.

Transformadas en general y propiedades de las curvas mínimas ó transformadas rectilíneas entre dos puntos de estas últimas superficies.

Determinación del plano osculador y del plano normal en un punto dado de una curva alabeada.

Propiedades del plano tangente y de la arista de retroceso en una superficie desarrollable cualquiera.—Propiedades de la curva mínima trazada entre dos puntos de una superficie desarrollable ó de una superficie cualquiera y de sus planos osculadores.

Qué se entiende por involutas, envolventes y características de las superficies.—Propiedades de la característica y de sus intersecciones sucesivas.—Aplicación á una superficie de revolución y á las superficies canales.

Qué se entiende por evolutas, envolventes y radios de curvatura de una curva plana.—Trazado de la espiral evolvente de una circunferencia.

Método gráfico para trazar una normal ó una tangente á una curva plana desde un punto dado en su plano.

Helicoide desarrollable.—Trazado de la hélice y de sus tangentes.—Trazar una tangente á la hélice paralela á un plano dado.—Generación del helicoide desarrollable como lugar de las tangentes á una hélice.—Su generación y representación gráfica.—Intersecciones con planos horizontales y con cilindros que tengan el mismo eje que el de la hélice directriz.—Plano tangente al helicoide.—Desarrollo del helicoide y transformadas de las hélices.

#### Superficies alabeadas.

Generaciones, propiedades y representación de estas superficies.—Aplicación á los casos particulares de los conoides y de las superficies alabeadas de segundo grado.

Propiedades de los planos tangentes á estas superficies en general.—Método general para trazar el plano tangente á una superficie alabeada cualquiera, en un punto de una generatriz.—Condiciones para el contacto, á lo largo de una generatriz, entre dos superficies alabeadas.—Determinación del punto de tangencia de cualquier plano secante.—Plano tangente á una superficie alabeada, pasando por un punto exterior, por una recta dada, ó siendo paralelo á un plano dado.

Lugar geométrico de las normales á una superficie alabeada á lo largo de una generatriz.

Hiperboloide de una hoja.—Estudio gráfico de su doble generación rectilínea, de la determinación y trazado del plano tangente, de la manera de obtener el centro de la superficie y el cono circunscrito.—Secciones planas diversas, y representación del hiperboloide.

Manera de determinar en un hiperboloide una generatriz que sea paralela á un plano dado.

Paraboloide hiperbólico.—Estudio gráfico de su doble generación rectilínea, de la determinación y trazado del plano tangente, del vértice y del eje de la superficie.—Diversas secciones planas y representación del paraboloide.

Manera de determinar en un paraboloide una generatriz que sea paralela á un plano dado.

Superficies particulares.—Generación, representación y construcción del plano tangente y de la normal en diversos puntos de una generatriz del conoide recto, del conoide circunscrito á una esfera y del paso oblicuo.

Helicoide alabeado.—Diversas generaciones y representación del helicoide alabeado de cono director.—Secciones notables por planos que pasan por el eje, por planos horizontales y por cilindros que tengan el mismo eje que el de la hélice directriz.—Planos tangentes á lo largo de una generatriz.—Paraboloide de contacto.

Helicoide alabeado de plano director.

#### Intersección de superficies.

Generalidades.—Principios y métodos generales para obtener la intersección de dos superficies cualquiera.—Trazado de la tangente en un punto dado de la intersección, siguiendo el método ordinario, por medio del plano normal, y en el caso que la intersección se convierta en línea de contacto.

Secciones planas.—Sección plana de un cilindro recto ó oblicuo; su rebatimiento y tangente.—Desarrollo de la superficie.—Transformada y determinación de sus puntos más alto, más bajo y de inflexión.

El mismo estudio para el caso de la sección plana de un cono recto ó oblicuo.

Puntos de intersección de un plano con una curva cualquiera.

Sección del toro por planos tangentes.—Tangente en un punto cualquiera.

Secciones planas del hiperboloide de revolución de una hoja.—Discusión de los diversos casos que pueden presentarse.—Ramas infinitas.—Asintotas.—Aplicación al caso de la intersección de una recta con esta superficie.

Intersecciones.—Intersección de dos cilindros.—Casos que pueden presentarse.—Puntos notables; tangente á la curva; ramas infinitas.

El mismo estudio para la intersección de dos conos, de un cono y un cilindro, de un cono y una esfera concéntricos ó de dos superficies de revolución cuyos ejes se corten.—Caso particular en que una de las superficies de revolución sea un hiperboloide de una hoja.

Planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

Generalidades.—Método general para trazar desde un punto exterior planos tangentes á una superficie cualquiera.—Procedimientos seguidos para el caso de las superficies desarrollables, las de segundo grado y las de revolución.

Aplicaciones.—Trazar por un punto dado un plano tangente á una superficie de revolución que la toque en un paralelo ó un meridiano dado.

El mismo estudio para el trazado de planos tangentes á las superficies antedichas, paralelos á una recta dada.

Estudio análogo para el trazado de planos tangentes que pasen por una recta dada ó que sean paralelos á un plano dado.

Trazar planos tangentes á una superficie de segundo grado desde un punto dado, ó pasando por una recta conocida.—Procedimientos particulares aplicables á la esfera y al hiperboloide de una hoja.

Planos tangentes á dos superficies en general.—Aplicación al caso de una esfera y un cono recto.—Planos tangentes á dos superficies pasando por un punto dado.—Aplicación al caso de dos esferas.—Plano tangente á tres esferas.—Planos tangentes á tres ó más superficies.

#### PROYECCIONES CILÍNDRICAS OBLICUAS

##### Generalidades.

Importancia de las proyecciones cilíndricas oblicuas como medio de representación y su aplicación á las sombras.

Qué se entiende por rayo luminoso, sombra, penumbra y puntos brillantes.

Línea de separación de luz y sombra de un cuerpo.—Sombra arrojada.

Paralelismo de los rayos luminosos.

Método general para determinar las proyecciones oblicuas de un cuerpo cualquiera y para conocer sus sombras propias y arrojadas.

##### Aplicaciones.

Definición de la perspectiva axonométrica.—Perspectiva isométrica.—Perspectiva caballera.—Datos convencionales.

Determinación de las sombras propias y arrojadas sobre el mismo cuerpo ó sobre los planos de proyección por una esfera y por un nicho esférico.

#### PROYECCIONES CÓNICAS.

##### Generalidades.

Importancia de las proyecciones cónicas para la representación de los cuerpos.

Perspectiva; sus ventajas é inconvenientes comparada con las proyecciones ordinarias.

Puntos de vista, de concurso, de distancia verdadera y reducida, y línea de horizonte.—Posición relativa entre el punto de vista y el cuadro.

Método general de perspectiva.—Método de los puntos de concurso.—Métodos abreviados.—Escala de perspectivas para distancias, anchos y alturas.

##### Aplicaciones.

Determinación de la perspectiva de un punto cualquiera.—Propiedades de las perspectivas de las rectas, según su posición respecto al cuadro.—Perspectiva de un contorno dado, de un prisma, de una pirámide, de un cilindro y de un cono cualquiera.

Nociones generales acerca de la perspectiva de las sombras.

#### PLANOS ACOTADOS.

##### Generalidades.

Principios generales de representación por este sistema.—Escala.

Representación de un punto, una línea, un plano ó una superficie cualquiera.

##### Aplicaciones.

Trazar de una recta dada.—Determinar si dos rectas se cortan y la cota del punto de intersección.—Dado un punto ó una recta, determinar si se halla en un plano dado.—Conocido un punto situado en un plano, trazar por él una recta de pendiente determinada y que se encuentre en el plano.—Distancia de un punto á una recta dada.—Distancia de un punto á un plano dado.—Distancias entre dos rectas dadas.—Intersección de dos planos en los diversos casos que pueden presentarse.

Trazar el plano tangente en un punto dado de una superficie cualquiera representada por curvas de nivel.—Sección plana de una superficie, é intersección con la misma de una recta dada.—Intersección de dos superficies representadas por curvas de nivel ó de una superficie con una curva.

Dada una superficie por curvas de nivel, determinar su convexidad y concavidad en sentido horizontal y vertical.

#### ALGEBRA (SEGUNDA PARTE)

##### Sistemas de ecuaciones.

Definición de un sistema de ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones en que entra una sola incógnita.—Definición de resultante.—Grado de la resultante de dos ecuaciones, con relación á los coeficientes de aquéllas.—Formación de la resultante por uno cualquiera de los procedimientos generalmente empleados.

##### Raíces comunes de dos ó más ecuaciones.

Condición para que dos ó más ecuaciones tengan un cierto número de raíces comunes.—Ecuación que tiene por raíces las que lo son á la vez que las ecuaciones propuestas.

##### Eliminación en general.

Sistemas de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Definición de la eliminante ó ecuación final.—Grado de la ecuación final.—Formación de la misma por uno cualquiera de los procedimientos generalmente empleados.

##### Transformación de ecuaciones.

Procedimiento general.—Dada una ecuación, buscar otra cuyas raíces sean iguales á las de la propuesta, aumentadas, disminuidas, multiplicadas ó divididas por una cantidad constante.—Determinar una ecuación cuyas raíces sean recíprocas de las de otra ecuación dada.—Transformar una ecuación en otra que carezca de cierto término.—Transformar una ecuación cualquiera en otra que tenga todos sus coeficientes enteros y el del primer término igual á la unidad.—Dada una ecuación, encontrar otra cuyas raíces sean las diferencias de las de la propuesta tomadas de dos en dos, ó los cuadrados de aquellas diferencias.

##### Raíces múltiples.

Condición para que una ecuación tenga raíces múltiples.—Descomposición de una ecuación que tiene raíces múltiples en otras, cada una de las cuales tenga por raíces las de la propuesta de un mismo grado de multiplicidad.

##### Teorema de Sturm.

Enunciado del teorema de Sturm y su aplicación á la determinación del número de raíces reales y desiguales de una ecuación, comprendidas entre dos números dados.

##### Límites de las raíces de una ecuación.

Límite superior de las raíces positivas obtenido en función del mayor coeficiente negativo. Caso en que el segundo término es el único negativo.—Límite superior de las raíces positivas, en función de los coeficientes del segundo y tercer términos, cuando son los únicos negativos.—Determinación de otro límite superior en función del primer coeficiente negativo.—Límite superior que se obtiene en función del mayor coeficiente negativo y del mayor positivo.—Método de los grupos y procedimiento de Newton para encontrar límites superiores de las raíces positivas más aproximadas.

Determinación del límite superior de los valores absolutos de las raíces negativas.

##### Resolución de ecuaciones numéricas.

Mostrar que si el coeficiente del primer término es la unidad y los demás coeficientes son enteros, la ecuación no puede tener raíces conmensurables que no sean enteras.—Investigación de las raíces conmensurables.—Caracteres de exclusión para evitar cálculos inútiles.—Determinación de las raíces incommensurables.—Separación de las raíces por valores intermedios ó por las funciones de Sturm.—Aproximación



de las raíces por uno cualquiera de los procedimientos generalmente empleados.

Investigación de las raíces imaginarias por uno cualquiera de los procedimientos usuales.

Resolución gráfica de ecuaciones numéricas.—Procedimiento general.—Aplicación a las ecuaciones de tercer y cuarto grado por medio de las intersecciones de cónicas.

#### Algoritmo de la forma.

Definición y clasificación de una forma.—Representaciones simbólicas.—Formas canónicas.

#### Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos a las teorías anteriores.

### CÁLCULOS (PRIMERA PARTE)

#### CÁLCULO DIFERENCIAL

##### Principios generales

Principio fundamental de los límites.—Método de los límites.—Sus ventajas.—Variables infinitesimales.—Idea general del agotamiento de una magnitud como límite de la suma de términos finitos, y como límite de la suma de variables infinitamente pequeñas, cuyo número sea infinitamente grande.—Límite de la relación de dos variables infinitamente pequeñas.

Teoremas fundamentales para la determinación de límites de sumas de variables positivas infinitamente pequeñas y de relaciones de dos variables de esta especie.

Ordenes infinitesimales.—Orden del resultado de operaciones algebraicas con variables infinitesimales.—Infinitamente pequeñas que difieren infinitamente poco.—Cambio de la infinitamente pequeña, tipo para la ordenación y valoración de las infinitamente pequeñas.—Supresiones y alteraciones de términos infinitamente pequeños en las ecuaciones.

Método infinitesimal.—Sus ventajas.—Expresión del incremento de primer orden de una función.—Parte principal y parte complementaria de este incremento.—Incremento de diversos órdenes de una función.—Expresión analítica y representación geométrica.

(Se continuará)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Dirección general de Gracia y Justicia.

##### Negociado de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por la representación de D. Pelayo García contra nota suspensiva del Registrador de la propiedad de la Habana en cierto mandamiento de anotación preventiva de embargo efectuado y pendiente en esta Dirección por alzada del promovente:

Resultando que ante el Juzgado del distrito del Pilar de esa ciudad propuso demanda ejecutiva D. Pelayo García con presentación de un pagaré que reconocido que fué por el deudor D. Francisco F. Ibáñez, determinó el despacho de la ejecución:

Resultando que requerido de pago dicho deudor y no habiéndole verificado, se designaron bienes por el acreedor, redactándose la diligencia de embargo en los siguientes términos: «Por lo que procede el Alguacil á embargar y embargar por designación del acreedor la casa calle de San Ignacio, número 36, que dice ser de la propiedad del ejecutado,» con lo que concluyó la diligencia:

Resultando que á petición del ejecutante, el cual expuso en su escrito la naturaleza, situación, linderos y título por el cual había sido adquirida la finca con designación de la toma de razón en los antiguos libros, se libró por duplicado el mandamiento al Registrador de la propiedad á fin de que anotase preventivamente el embargo practicado; y presentados dichos mandamientos en el Registro se consignó la siguiente nota: «Suspendida la anotación que se ordena en el mandamiento que precede por no describirse la finca en la forma que la ley previene y tomada en su lugar anotación de suspensión.»

Resultando que con el mandamiento suspensivamente anotado acudió el ejecutante al Juzgado del Pilar, y obtenida copia certificada de antecedentes estableció el presente recurso con la petición de que se resolviera no haber habido lugar para la suspensión de la anotación preventiva solicitada, y que se dispusiera la realización de ésta y que se retrotrajeran sus efectos á la fecha de la anotación de suspensión, fundándose en que la finca embargada estaba completamente desierta en cuanto á su naturaleza, situación y linderos, según los insertos del testimonio de antecedentes:

Resultando que pedido por el Presidente de la Audiencia de la Habana informe al Juez, lo evacuó éste trascribiendo el escrito de la parte ejecutante, expresando que conocía indirectamente del asunto por no habersele devuelto por el Registrador el mandamiento con el oficio prevenido en el art. 86 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, sobre lo cual había articulado queja:

Resultando que al informar á su vez el Registrador manifestó que negó la anotación del embargo, porque la casa número 36 de la calle de San Ignacio se hallaba inscrita en los antiguos libros de donde trasladó el asiento á los nuevos en cumplimiento del art. 242 de la ley Hipotecaria; que ni en el antiguo asiento, ni en el mandamiento presentado se describía la finca con sujeción al 47 de la misma, en relación con los 417 y 474 de su reglamento, y que en virtud de lo dispuesto en este último, tomó anotación de suspensión:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, con vista de los artículos citados por el Registrador, confirmó la suspensión de la anotación preventiva por considerar que en el mandamiento judicial no se designa la finca embargada más que por el número y calle en que se encuentra situada, sin que pueda considerarse salvado este defecto por las alegaciones de la parte que se insertaron en el mandamiento, por lo que el Registrador, en cumplimiento de su deber, sólo ha podido atenerse á la diligencia de embargo autorizada por la parte contraria y por el Ministerio encargado de ejecutarla, y en cuya diligencia no se han cumplido los requisitos legales para que puedan llevarse á efecto las anotaciones preventivas:

Vistas la ley de Enjuiciamiento civil y la Hipotecaria vigentes en Cuba:

Considerando que, con arreglo al art. 936 de la primera, el acreedor puede concurrir á los embargos y designar, sin que exija la ley tenga necesidad de describir los bienes en que hayan de causarse, ajustándose al orden establecido en el 949; como efectivamente tuvo lugar respecto de la casa calle de San Ignacio, núm. 36, que se designó como de la propiedad del

deudor, y con su aquiescencia y como ha resultado de los libros del Registro, y según consta en la diligencia de embargo inserta en los mandamientos librados para la anotación preventiva; y puesto que requerido de pago el deudor ni ofreció ni se le encontraron ninguna otra clase de bienes:

Considerando que la expresada ley no previene en parte alguna determinados ni taxativos requisitos de descripción como necesarios para llevar á efecto ulteriores anotaciones preventivas y los cuales hayan de consignarse en la diligencia de la traba de bienes inmuebles, ni rige formulario oficial alguno obligatorio para efectuarla y levantar su acta:

Considerando que tampoco es requisito esencial la concurrencia del ejecutado á la diligencia de embargo, cuanto menos la necesidad de que ésta se autorice por la parte contraria, porque de ser así fácil sería al deudor con su ausencia eludir el mandato judicial; y la ley previene precisamente este caso en el 935, por cuyos preceptos, si no fuese habido el ejecutado ó no se supiese su paradero, cumplidas las formalidades previas de los requerimientos que entonces respectivamente se verifican, se procede seguidamente al embargo sin la presencia del deudor:

Considerando que posteriormente al embargo efectuado y válido resulta de las manifestaciones y alegaciones que en forma produjo ante el Juzgado el ejecutante, las circunstancias necesarias de naturaleza, situación y linderos que requiere la regla 1.ª del art. 47 de la ley Hipotecaria y sus concordantes en el reglamento, escrito de descripción de la finca embargada que forma parte de los insertos que contenían los mandamientos que por providencia del Juez se libraron por duplicado al Registrador para la anotación preventiva del embargo verificado en el inmueble;

Esta Dirección general, revocando el acuerdo del Presidente de la Audiencia, ha resuelto declarar no existe el defecto que el Registrador de la propiedad atribuyó á los referidos mandamientos, y que procede la anotación preventiva del embargo, á menos que de los libros del Registro resulte impedimento legal; confirmando á la vez la advertencia hecha al Juez por dicho Presidente.

Lo que, con devolución del expediente, digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador, interesado y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 45 al 58 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.436 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 41.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 95 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 45 al 58 de la carretera de tercer orden de El Molar á Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Agosto último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Loeches, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 44.080 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 41.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Loeches, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 13 al 20, 31 al 54 y 55 al 70 de la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 33.834 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 41.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 13 al 30, 31 al 54 y 55 al 70 de la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 18 al 21 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 10.044 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 41.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 18 al 21 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 46 al 59 de la carretera de tercer orden de Branete al Escorial, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 43.987 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 41.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas

en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 46 al 59 de la carretera de tercer orden de Brunete al Escorial, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna al Escorial, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 19.749 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna al Escorial, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 42.188 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 125 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 3 al 18 de la carretera de tercer orden de Ma-

dríd á Fuenlabrada, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 10.992 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 3 al 18 de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 19 al 26 y 40 al 42 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 16.223 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 163 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 19 al 26 y 40 al 42 de la carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 3 al 13 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 45.293 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 155 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 3 al 13 de la carretera de Madrid á Portugal, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración del Correo central.**

DÍA 12

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 463 Cipriano Encada.—San Sebastián.
- 464 Eulalia Pérez.—Teruel.
- 465 Eugenia Quintana.—Orol.
- 466 Juan M. Vázquez.—Granada.
- 467 Miguel Esturre.—Toledo.
- 468 Pedro Crespo.—Valdeavellano.
- 469 Santiago Inerti.—Aliaga.
- 470 Teodoro Contreras.—Alcolea.
- 471 Vicente Gómez.—Centá.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DÍA 13

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sabadell.....	Kreluceras.—Calle Francia.
Córdoba.....	Cavanna Champsaurara.—Sin señas
Granada.....	D. Diego Fernández, Presbítero.—Jacome-trezo, 54, segundo.
Sevilla.....	Señorita Pilar Peñarrotra.—Plaza Cartujo.
Tortosa.....	Estibans.—Infantas, 12, tercero.
Granada.....	Pedro Guillot.—Montera.
Vonray.....	Madame Belle.—Plaza de la Encarnación.
Barcelona.....	Costilludo.—Navarra.
Hamburgo.....	Juan Comas y Figueras.—Madrid.
Granada.....	Fernando Morell.—Almirante, 42.
Motillos.....	Blasa Retaño.—Fuencarral, 52.
Granada.....	Coronel Contreras Urtazu.—Jefe t reer Ne-gociado, Dirección Caballería.
Menjíbar.....	Pedro Vacas.—Capitán Artillería.
Huelva.....	Lorenzo Zaragoza.—Vitoria, 34.
Oviedo.....	Moyano.—Corredera Baja, 27.
Barbastro.....	José de España.—Fuencarral, 26 ó 46.
Bilbao.....	Julia Arce.—Claudio Coello.
<i>Norte.</i>	
Alicante.....	D. Miguel Palanca Real.—Sagunto, 87.
<i>Este.</i>	
Gerona.....	Manuela Arteta Oraa.—Serrano, 8.
Ilem.....	Manuela Arteta.—Calle Serrano, 8, barrio Salamanca.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Debiendo procederse á la cobranza del arbitrio del 25 por 100 sobre la cuota que deben satisfacer al Tesoro los tratantes en ganado, y del que por ocupación de la vía pública con caballerías para encuartes ó relevos sitúan las empresas de omnibus y tranvías en diferentes puntos de esta capital, correspondiente al primer semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

- 1.º Los recaudadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 13 al 24 del corriente.
- 2.º Trascorrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación, podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores desde el día 25 al 6 de Diciembre próximo en las horas que á continuación se expresan:

Nombres.	Domicilios.	Districtos que cada uno tiene á su cargo.
D. Félix López...	Lavapiés, 24 y 26, pral.	Buenavista.
D. Diego Ibáñez...	Cuchilleros, 48, 3.º	Universidad, Hospicio y Audiencia.
D. Antonio Paz...	Travesía Fúcar, 5, 2.º	Hospital y Congreso.
D. Leopoldo Argos.	Humilladero, 2, 2.º	Palacio, Centro, Inclusa y Latina.

Las horas señaladas á todos son de doce á seis de la tarde. Lo que con arreglo á lo que previene la instrucción de 20 de Mayo del año próximo pasado, en sus artículos 10 y 14, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**CEBREROS**

D. Lorenzo del Fresno García, Juez instructor de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente á todas las Autoridades, así civiles como militares del reino, hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal contra Andrés Neche y Muñoz, natural de Huéreal Overa, residente en el Tiemblo, comerciante ambulante, por suponerle autor de estafa á Domingo Morán Lastras, vecino del Tiemblo, en donde por lo general reside el Andrés Neche y Muñoz, el cual en la actualidad se cree pueda encontrarse en los pueblos confines

de las provincias de Toledo y Ciudad Real; dicho sujeto es de estatura regular, de 25 años de edad, tiene bigote, los ojos tiernos; viste pantalón de paño color claro, chaqueta corta de la misma tela, sombrero negro ancho, calza zapato bajo de lona, y para el camino alpargatas cerradas; lleva una yegua negra cerrada, bastante vieja, de seis cuartas y media de altura próximamente, labrada de una de las manos, y en ella conduce una carga de telas de hilo, en su inmensa mayoría pantiñas y mantelería de hilo, van en fardos, y entre uno de éstos un cajón de madera, que es el que dedica para hacer la venta por las calles; y habiendo acordado por auto de hoy proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto con las caballerías y efectos que se le encontraren, ruego á dichas Autoridades se sirvan practicar las más exquisitas diligencias para la busca, captura y remisión del referido sujeto á este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia que les encarezco en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Dado en Cebrenos á 10 de Octubre de 1885.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Mateo Pérez. J—6782

#### CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Eusebio Nestar Robles, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, y regente de la jurisdicción ordinaria del partido por uso de licencia del propietario.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de D. José Morales Moreno, vecino de esta villa, contra la Sociedad carbonífera *La Cantábrica*, domiciliada en Madrid, sobre pago de 32.746 pesetas 25 céntimos, se subastarán en la sala audiencia del propio Juzgado, á las diez de la mañana del día 14 de Diciembre próximo, las fincas siguientes:

Una mina de hulla, ó sea carbón de piedra, denominada *Florida*, sita en el punto titulado Cerro de San Martín del pueblo de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo; mide una superficie horizontal de 125.772 metros 93 centímetros cuadrados, teniendo por punto de partida la primitiva bocamina: linda al Oriente con el arroyo que baja de Celada á San Felices; al Poniente con los Pollos; al Norte con la mina *Reserva*, de D. Andrés Mediavilla, y al Sur con camino que va de San Felices á la carretera, valorada en 10.000 pesetas.

Otra mina también de hulla ó carbón de piedra denominada *Manchega*, situada en el punto que llaman Mata del Llanillo, compuesta de dos pertenencias antiguas, equivalentes á 25 hectáreas y 1.545 metros cuadrados, en término del pueblo de Vergaño, en este partido judicial: linda al Oriente con la Mata del Espino; al Poniente con la Campiza; al Norte con la Peña del Chozo, y al Sur con camino que viene de San Cebrián á Vergaño, tasada en 17.000 pesetas.

Otra mina de hulla ó carbón de piedra denominada *Joven Gregorio*, en término de dicho pueblo de Vergaño, el sitio que llaman la Pisa y Ladra del barrio de ciudad pueblo; se compone de una superficie de 125.772 metros y 93 centímetros cuadrados: linda al Oriente con la Mata del Llanillo; al Poniente con arroyo que baja de Vergaño á Vallespinoso; al Norte con terreno común del pueblo, y al Sur con camino que viene de San Cebrián á Vergaño, tasada en 15.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición; debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que es el tipo por que dichos bienes salen á subasta, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, previéndose que deberán conformarse con ellos, sin que después del remate puedan hacer reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los títulos. Las minas *Joven Gregorio* y *Manchega* deberán subastarse en una sola postura, y por separado la titulada *Florida*.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 10 de Noviembre de 1885.—Eusebio Nestar Robles.—Por su orden, Eugenio Ibáñez. X—389

#### CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de José Pérez Parra, alias el Bolichero lorquino, y de otros dos sujetos, cuyos nombres se ignoran, pero cuyas señas abajo se expresan; y además cito, llamo y emplazo á dichos tres sujetos para que dentro de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado con objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo sobre hallazgo de unos restos humanos en la dehesa de Castellares, sitio Hoya de las Calaveras, término de Villar del Pozo; con el apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 16 de Octubre de 1885.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

#### Señas.

José Pérez Parra, alias el Bolichero lorquino, natural de Baeza, de 34 años, alto, delgado, con barba negra sin afeitar y corrida; viste pantalón y americana oscura y botinas negras.

Otro sujeto de 24 á 25 años, cuyo nombre así como el pueblo de su naturaleza se ignoran, es de cuerpo regular, pelo ne-

gro, barba poblada, y lleva licencia absoluta ó pase de estar con licencia ilimitada.

Y otro sujeto, cuyo nombre y pueblo de su naturaleza se ignoran, es de unos 35 años, barba clara rubia, pelo rubio, cara larga, ojos azules, vista alegre, muy ligero en el andar, abultado de trasero; viste traje azul de tela de verano, sombrero de ala ancha, y manta morellana, usando alpargatas.

J—6829

#### COLMENAR

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Nicolás Cabello Luque, natural y vecino de Alfratejo, de 24 años de edad, soltero, de estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, color claro; viste á estilo del país, para que comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á María Ramona Expósito; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado y remisión á esta cárcel.

Dado en Colmenar á 15 de Setiembre de 1885.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—6832

#### CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Cándida Rodríguez Sánchez, hija de Eugenio y de Juana, natural y vecina de Puebla de Alcocer, de 45 años de edad, casada, guardabarrera que ha sido de la Empresa de ferrocarriles andaluces, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á satisfacer la multa que se le ha impuesto por la Audiencia de esta capital en el sumario que se le ha seguido por daños, ó á cumplir la responsabilidad personal equivalente en su caso; bajo apercibimiento si no comparece de declararla rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca de la Cándida Rodríguez, y si fuere habida la presentarán en este dicho Juzgado.

Dada en Córdoba á 16 de Octubre de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

J—6833

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, á mi testimonio, se vende en pública subasta la casa sita en el barrio de Argüelles, y su calle Luisa Fernanda, núm. 17 provisional, valuada en 80.000 pesetas; cuyo remate ha de tener lugar el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; y los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, calle de Valverde, 6, segundo izquierda, todos los días no feriados hasta el del remate para que puedan examinarlos los que gusten tomar parte en la subasta; previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para hacérselas hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 efectivo del tipo de la tasación.

Madrid 11 de Noviembre de 1885.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicito.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. X—584

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Francisco Sicilia de Arenzana con Don Enrique Salas y Lamadrid sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de una octava parte del teatro titulado de la Zarzuela, sito en esta Corte, y su calle de Jovellanos, señalado con los números 4 y 6 modernos, parte del 27 antiguo, manzana 271, correspondiente al D. Enrique Salas.

Dicha participación, con las decoraciones, trajes, butacas, biblioteca, música, instrumentos y accesorios de toda especie destinados al servicio del teatro, pertenecientes á la misma, ha sido tasada por D. Manuel Felipe Quintana, Arquitecto, y D. Antonio Mayo, Maestro de obras, en la cantidad de 118.040 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y tendrá lugar bajo las bases siguientes:

1.º Que para la subasta servirá de tipo el importe de la tasación á rebajar cargas.

2.º Que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que las consignaciones que se hagan serán devueltas á sus respectivos dueños en el acto del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Se advierte además que no hay títulos de pertenencia de la participación que se subasta, y sólo existe una certificación del Registrador de la propiedad de esta capital referente á la to-

talidad del inmueble; cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Barquillo, núm. 25, cuarto tercero izquierda, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, para que puedan examinarla, así como los autos á que se halla unida, todos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndoseles que deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir otros títulos, pudiendo suplirlos por los medios establecidos en la regla 3.ª del artículo 42 de la ley Hipotecaria.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—V.º B.º.—Gregorio Vicito.—Ante mí, Severiano de Diego. X—585

#### MADRID.—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la escribanía del que refrenda se siguió sumario criminal contra B. Luis Fernández López, natural de Tiermas, Zaragoza, hijo de D. Francisco y de Doña Petra, soltero, estudiante de Farmacia, de 19 años de edad, que vive calle de las Infantas, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, y otros por la publicación de una publicación secolar en el núm. 1961 del periódico *El Liberal*, en cuya causa, señalado para la celebración del juicio oral el día 20 del actual como no haya sido hallado, se acordó por la Sala de lo criminal, sección tercera de la Audiencia de este distrito, la detención del procesado, por lo que se le cita y llama por la presente con el fin de que dentro del preciso término de tres días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Luis Fernández para que tenga lugar lo mandado.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1885.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado.

#### TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustacta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en el expediente de testamentaria del difunto D. Francisco Moura, vecino que fué de Alegria, se ha acordado llamar á los hijos de la difunta Doña Josefa Joaquina Loidi, de ignorado paradero en Ultramar, como interesados en el expresado juicio de testamentaria, así como también á todos los demás interesados en aquel juicio que no tengan representación legítima, para que en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan por medio de Procurador que les represente; bajo apercibimiento que de lo contrario se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 9 de Noviembre de 1885.—Eustaquio de Echave Sustacta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín. X—586

#### VILLALPANDO

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Cid, en nombre de D. Simeón Palmero, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, vecino de Villada, se ha presentado demanda en este Juzgado pidiendo se declare el mejor derecho en la mitad de los bienes reservables que constituyen el vínculo fundado en la parroquia del Salvador de Villanueva del Campo por los Presbíteros D. Antonio y D. Juan Palmero, naturales de dicha villa, en el año 1675, por testamento otorgado ante el Escribano de la misma D. Blas Roales, cuyos bienes radican en término de dicho Villanueva; debiendo suceder en la indicada fundación, según dicho testamento, Sacerdotes Presbíteros de sus troncos y abuelos que fueran sus más cercanos parientes, gramáticos ó haber estudiado facultad, cuyo derecho reclama el demandante como sexto nieto de D. Francisco Palmero y Doña María Estebanez, padres del fundador D. Antonio y abuelos del otro fundador D. Juan, habiendo poseído referidos bienes el Presbítero D. Indalecio Carrero, vecino que fué de Villanueva del Campo, hallándose hoy en poder de Doña Lucía Basón, como heredera de su hijo el mencionado D. Indalecio, la cual figura como demandada en este juicio.

En dichos autos, y por providencia fecha de 28 del corriente, he acordado se publique por edictos, como lo verifico, la pretensión de D. Simeón Palmero llamando á los que se crean con derecho á la obtención á la mitad de los bienes reservables que constituyen dicho vínculo para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villalpando á 30 de Setiembre de 1885.—Monserrate García Sánchez.—De orden de S. S., Ignacio Oviedo. X—587

## NOTICIAS OFICIALES

### Sociedad general de obras públicas.

No habiendo tenido efecto la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para el día 6 del actual por falta de número de acciones presentes ó representadas, se convoca de nuevo para el día 23 de los corrientes, á las tres en punto de la tarde, en la calle de San Juan, núm. 32, principal; con la advertencia de que, según el art. 37 de los estatutos, se celebrará sesión, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Secretario, R. F. Marsell. X—588

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 12 de Noviembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Gremio de fabricantes de cervezas.

Recaudado en los 11 días anteriores... 237.381'45 | 308.482'78 | 50.213'05 | 616.057'28

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Fondos españoles, Deuda amort. al 4 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. Paris, á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Málaga, Pamplona, Sevilla y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1885

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 de la m. to 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 44.9. Idem mínima... 8.0. Diferencia... 6.9. Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra... 22.7. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 41.4. Diferencia... 18.4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'72 á 1'80 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3 á 3'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'30 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 183.—Carneros, 225.—Terneras, 48.—Ovejas, 145.—Total, 604.

Su peso en kilogramos... 40.807'780.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 55 y 56 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Verificóse anteaer en el edificio de la Escuela de Veterinaria la inauguración oficial de las cocinas económicas establecidas para los pobres por la Asociación de Señoras de la Beneficencia domiciliaria que preside S. M. la Reina Cristina. A las diez de la mañana empezó la distribución ante varias señoras de la referida Asociación, concluyéndose el reparto después de la una de la tarde.

Acompañada por la señora Duquesa de Medina de las Torres y el Marqués de Santa Cruz, la Reina Doña María Cristina entró á las once en la Escuela de Veterinaria, por la calle de Embajadores, y se dirigió hacia una sala contigua á la cocina para presenciar el reparto de raciones.

De los grupos formados en las cercanías salió un grito de ¡Viva la Reina! que por todos los circunstancias fué contestado.

Estaba encomendada á los rancheros del regimiento infantería de Cuenca la condimentación de las 700 raciones dispuestas para el reparto, por cierto tan buenas, que merecieron el honor de ser gustadas por algunas ilustres damas.

Cada ración constaba de una copa de vino, tocino, carne, caldo, cocido y pan.

Las muestras de gratitud que los favorecidos dieron á la Reina fueron muchas y muy sentidas, y conmovieron profundamente á S. M.

Entre las muchas é ilustres damas que asistieron á este solemne y benéfico acto estaban las Marquesas de Alhama, Aguilar de Campóo, Hoyos y Villanueva de Perales; Condesas de Superunda, Torrejón, Tendilla y Mondéjar, y señoras y señoritas de Bayo, Casas de Batista, O'Ryan, López Martínez, Urrutia y Canterac.

Del elemento oficial estuvieron el Gobernador civil, el Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, Sr. Rodríguez, el de la Audiencia, Sr. López Dávila, el Coronel del regimiento de Cuenca y varios Profesores de la Escuela de Veterinaria. Además había representantes de varios periódicos.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Serapio, mártir, y Santa Veneranda, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 2.º impar.—Lehengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—El nudo gordiano.—Receta contra las suegras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—Caramelo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 4.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—Lo positivo.—El panadizo de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—1.ª sección.—Por fuera y por dentro.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—El reverso de la medalla.—Caiga el que caiga.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Un simón por horas.—Fiesta torera.—La del número siete.—¡Ya pican! ¡ya pican!

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Toros de punta.—Música, música.—El primer trompa.—Salón Eslava.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El Grillo, periódico semanal.—Día completo.—Alquid chupatur.—Caerse de un nido.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El faldón de la levita.—Raimundo de Coria.—El grumete.—La vuelta del corsario.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—Perder ganando ó batalla de damas. A las diez.—2.ª sección.—Un avaro.